

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DECIMO SEGUNDO PROCESO DE GRADUACIÓN**



**APLICABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL PROTECTORA DE
LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN RELACIÓN A LA
LEGISLACIÓN SALVADOREÑA**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO
DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

ANGÉLICA MARÍA RIVAS MONGE

COORDINADOR GENERAL DEL DECIMO SEGUNDO PROCESO DE GRADO

LIC. JAVIER ORLANDO ALEMAN ASCENCIO

DOCENTE DIRECTOR

DR. SALVADOR EDUARDO MENENDEZ LEAL

METODOLOGO

LIC. EDUARDO ARMANDO RAMIREZ

DICIEMBRE DEL AÑO 2011
SANTA ANA, EL SALVADOR CENTRO AMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO

VICE-RECTORA ACADÉMICA

MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO

SECRETARIA GENERAL

DOCTORA ANA LETICIA DE AMAYA

FISCAL GENERAL INTERINO

LICDO. NELSON BOANERGES LÓPEZ CARRILLO

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DECANO

LICDO. RAUL ERNESTO ASCUNAGA LOPEZ

VICE-DECANO

ING. WILLIAM VIRGILIO ZAMORA GIRON

SECRETARIO DE LA FACULTAD

LICDO. VICTOR HUGO MERINO QUEZADA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y

COORDINADOR DE PROCESOS DE GRADO

LICDO. Y Ms. JAVIER ORLANDO ALEMAN ASCENCIO

AGRADECIMIENTOS

A Dios Omnipotente, por darme la fuerza y la fortaleza para continuar con el estudio y la sabiduría para saber determinar el momento en que se debía dar el paso correcto, que a pesar que el camino fue duro y mi andar lento, se logró la meta esperada.

A mi madre: Rosa Angélica, que me apoyo incondicionalmente, dándome fuerza cada día más. –

A mi tía Irma por ser un apoyo incondicional en toda mi vida y en especial en mi proceso formativo.

A mis hermanos, Iván y Salvador por su apoyo para enfrentar las dificultades.

A mi amiga Ana Gladis, quien siempre me dio la fuerza y los motivos para continuar a pesar de los obstáculos de la vida y cuando lo necesite siempre estaba para brindarme la mano y apoyarme incondicionalmente.

A mis amigos, amigas y colegas de la carrera que siempre me apoyaron y me dieron aliento cuando las inclemencias eran notoriamente grandes.-

A los catedráticos de la carrera con mucho cariño les doy las gracias, ya que algunos de ellos fueron los que me guiaron y me brindaron apoyo cuando más lo necesitaba, para solventar los problemas y lograr alcanzar el fin de mi aprendizaje en la carrera.-

A las personas que por la gran estima, amor, cariño, comprensión, etc..., y que no obstante el pasar del tiempo, siempre me ayudaron en lo que pudieron y que tienen un lugar muy especial en mi corazón y que siempre existirá para mi un vínculo muy especial que nadie puede explicar con palabras sino que solo con actos, quienes al leer estas líneas sabrán que este agradecimiento es para ellos y ellas, por eso agracias a todos y a todas.-

Angélica María Rivas Monge

INDICE

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | i |
| | |
| CAP. I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 01 |
| 1.1.- Descripción de la situación problemática | 02 |
| 1.2.- Delimitación del Problema | 08 |
| 1.3.- Formulación del Problema | 10 |
| 1.4.- Justificación de la Investigación | 10 |
| 1.5.- Objetivos de la Investigación | 12 |
| | |
| CAP. II MARCO TEORICO Y JURIDICO DE REFERENCIA | 13 |
| 2.1.- Antecedentes Históricos del Problema | 14 |
| 2.2.- Marco teórico | 19 |
| 2.2.1.- Características de los Derechos Humanos | 19 |
| 2.2.2.- Órganos de Derechos Humanos | 27 |
| 2.3.- Marco Jurídico de Referencia | 29 |
| 2.3.1.- Legislación Nacional | 29 |
| 2.3.2.- legislación Internacional | 35 |
| 2.3.3.- Instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. | 40 |
| 2.3.4.- Femicidio y feminicidio | 46 |

| | |
|---|----|
| 2.4.- Conceptos y Definiciones Operacionales. | 50 |
| | |
| CAP. III METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN | 53 |
| 3.1.- Metodología de la Investigación | 54 |
| 3.1.1.- Tipo de Investigación | 54 |
| 3.1.2.- Diseño de la Investigación | 54 |
| 3.1.3.- Población y Muestra de la Investigación | 55 |
| 3.1.4.- Diseño de Instrumento de Investigación | 56 |
| 3.1.5.- Pasos en la Recolección de datos | 56 |
| 3.1.6.- Modelo de Procesamiento de datos | 57 |
| 3.1.7.- Modelo Empleado en el análisis de los datos | 58 |
| | |
| CAP. IV ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS | 59 |
| 4.1.- Análisis e interpretación de los datos | 60 |
| | |
| CAP.V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. | 69 |
| 5.1.- Conclusiones | 70 |
| 5.2.- Recomendaciones | 78 |
| Bibliografía | 82 |
| | |
| ANEXOS | 85 |



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realizó sobre la aplicabilidad de la legislación internacional protectora de los derechos humanos de las mujeres en relación a la legislación salvadoreña, efectuando primero un análisis de los acontecimientos históricos que han llevado al reconocimiento de dichos derechos.

Se analiza en ese orden, como el sistema regional Interamericano de protección de derechos humanos ha sido vanguardista en el tema de tutela de los mismos, en ese sentido, puede advertirse que ya desde 1928 se crea durante la Sexta Conferencia Internacional Americana (La Habana, Cuba), la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), un organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos (nombre que recibe desde 1948), cuyo objetivo es ser el principal foro generador de políticas hemisféricas para la promoción de los derechos de la mujer y la igualdad de género. Es de subrayar que fue el primer órgano intergubernamental en el mundo creado expresamente con el propósito de asegurar el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer.

Posteriormente, en diciembre de 1948, las Naciones Unidas dictan el principal instrumento de protección de los derechos humanos y libertades esenciales en el ordenamiento jurídico internacional, con la aprobación y proclamación por la Asamblea General de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que es aplicable a todas las personas, sean estas mujeres u hombres. Establece en su Artículo Uno que:



“Todos los seres Humanos nacen libres e iguales en Dignidad y Derechos;”

Afirma en el Artículo Dos que: “Toda persona tiene todos los Derechos y Libertades proclamados por esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

” Establece en el Artículo Siete que: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley...” Este principio “universal”, es aplicable a todas las personas, y está también contemplado en la Constitución de la República de El Salvador¹. Así tenemos que en el Artículo Tres, se reconoce que: “Todas las personas son iguales ante la Ley. Para el goce de los Derechos Civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.”

En este trabajo, se analizan además normas de Derecho Internacional de Derechos Humanos tanto del Sistema de Protección Universal (ONU) como del Sistema Regional Interamericano (OEA), y cuerpos jurídicos relacionados directamente con el tema de investigación tales como: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)² y

¹ Constitución de la República. D.O. 234. Vigencia 20 de Diciembre de 1983.

² Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) D. O. 105. TOMO 271. Publicado 09 de Junio de 1981.



su protocolo facultativo, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la
Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará)³ y otros.

Ha sido un propósito primario de esta investigación realizar un análisis de los
elementos normativos que componen este marco jurídico internacional de
protección de los derechos humanos, como son la Convención Americana sobre
Derechos Humanos⁴, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos⁵ y
el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶, entre otros

³ Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará) D. O.
154 TOMO 328. Publicado el 23 de Agosto de 1995.

⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos. D.O. N. 82. Tomo. 327. Fecha de Ratificación 05
de Mayo de 1995.

⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. D.O. N. 218. Tomo 265. Subscrito el 21 de
Septiembre de 1967. Ratificado el 23 de Noviembre de 1979.

⁶ Pacto de Derechos Económicos, Sociales y culturales. Subscrito 21 de Septiembre de 1967.
Ratificado 23 de Noviembre de 1979. D.O. 218.



CAPITULO I

EL PROBLEMA DE

INVESTIGACIÓN.



1.1.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

Existen atributos que toda persona humana posee inherentes a su dignidad que el Estado está obligado a respetar, garantizar o satisfacer estos son los que se conocen como derechos humanos. Estos derechos son universales e históricamente se han elaborado normativas que buscan garantizar su respeto. En cuanto a los derechos humanos de las mujeres se han debido buscar los mecanismos de garantía en forma separada procurando con esto equiparar las desigualdades.

A principios del siglo pasado el derecho de las mujeres a recibir educación, acceder a profesiones, obtener un empleo, votar y postularse en elecciones eran temas que generaban acaloradas discusiones. Actualmente, en la mayoría de los países éstos son derechos establecidos y reconocidos para las mujeres, por lo menos en la ley formal, sin garantizar la facultad de ejercerlos o gozar de ellos de forma plena e igualitaria por parte de las mujeres.

Se incluye en el análisis de la problemática el concepto de discriminación basado en la ideología o teoría de género, como principal obstáculo para el libre ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, En El Salvador las mujeres constituyen la mayoría de la población el 52.7%, según el último censo realizado en el año dos mil siete, pese a esto las mujeres ocupan el menor número de cargos públicos y de toma de decisión, la mayoría invisibilizada han sido y siguen siendo las mujeres.



Visualizando esta problemática en el año de 1975 las Naciones Unidas declararon, en ciudad de México, como el año internacional de la mujer, cuya finalidad era formular recomendaciones sobre acciones y medidas que debían ser implementadas por los gobiernos, las organizaciones y la comunidad internacional, para lograr la plena igualdad y participación de la mujer en la vida social, política, económica y cultural.

Posteriormente, en el año de 1979, las Naciones Unidas aprobaron la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”⁷, en cuyo preámbulo se expresa la preocupación porque, “a pesar de la existencia de diversas resoluciones, declaraciones y recomendaciones para favorecer la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, aquellas siguen siendo objeto de graves discriminaciones”. Igualmente recuerda que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana, limitando la plena participación de las mujeres en la vida política, social, económica y cultural de su país.

Esta Convención, la cual ha sido ratificada por el Estado salvadoreño configura, una norma de aplicación obligatoria y general, y define la Discriminación como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la

⁷ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. D.O. N. 105. Tomo 271. Publicado D O. 09 de Junio de 1981. Suscripción. 14 de Noviembre de 1980. Ratificada 02 de Julio de 1981.



mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera”. La Convención en comento parte del hecho que las mujeres se encuentran en una posición de desigualdad porque se enfrentan a la discriminación, obstáculo que no les permite ejercer y gozar de sus derechos a cabalidad.

La segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en junio de 1993, reafirmó en la Declaración y en el Plan de Acción, que “los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales”. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida, política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

“El tema de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer”. En ese sentido, la conferencia en mención, insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no



gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.⁸

Otro aspecto importante para el análisis de la aplicabilidad de las normas internacionales de derechos humanos es lo referente a las teorías jurídicas dualista y monista que plantean la unificación o no del derecho interno y el derecho externo. La Teoría Dualista fue formulada por el profesor alemán Carl Heinrich Triepel y establece que: Para que la norma de derecho internacional obligue a los individuos, tiene que transformarse en derecho interno y como consecuencia, por originarse sus normas y por depender su validez de la voluntad de los estados, prácticamente el derecho interno debía primar sobre el derecho internacional.

El monismo por su parte admite que “el derecho internacional y el derecho interno constituyen un conjunto único e independiente en virtud del carácter unitario del derecho, es decir que ambos ordenamientos son ramas de un mismo sistema jurídico el cual todos los otros están ligados en una relación derivada de legitimación”⁹. La teoría monista esta dividida en dos tendencias antagónicas, la primera, formula el principio que al derecho interno le corresponde la primacía sobre el derecho internacional público.

⁸ Conferencia Mundial de Derechos Humanos Viena. 1993. Declaración y Plan de Acción. Capítulo I N. 18.

⁹ Wikipedia. Referencia de G. SEMPRINI, M. VIGANÓ, Dualismo, en Enc. Fil. 2,643-646; v. t. la bibl. de MONISMO.



La segunda tendencia, afirma que el Derecho Internacional Público por tener mas jerarquía jurídica tiene prioridad sobre el derecho interno, la primacía del Derecho Internacional se sustenta no solo por el hecho de que los estados como entidades originarias o soberanas por sus respectivos ordenamientos impongan la propia legitimación de la norma del Derecho Internacional, si no por el poder normativo de cada Estado en el ámbito de la respectiva esfera de competencia.

El artículo 144 de la Constitución, manifiesta que “los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales constituyen leyes de la República al entrar en vigencia En caso de conflicto entre el tratado y la ley prevalecerá el tratado.” Según el artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es “un Estado o una organización internacional deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales frustren el objeto y el fin de un tratado:

a) Si ese Estado o esa organización ha firmado el tratado o ha canjeado los instrumentos que constituyen el tratado a reserva de ratificación, de un acto de confirmación formal, de aceptación de aprobación, mientras ese Estado o esa organización no haya manifestado su intención de no llegar a ser parte en el tratado; o

b) Si ese Estado o esa organización ha manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado durante el período que preceda a su entrada en vigor y siempre que ésta no se retarde indebidamente.”



Además, manifiesta en el artículo 27 que: “Un Estado parte en un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado.” Ante este panorama la presente investigación ha realizado un estudio en cuanto a la aplicabilidad de la legislación internacional protectora de los derechos humanos de las mujeres en relación a la legislación salvadoreña.



1.2.- DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.

Es importante señalar que al investigar sobre derechos humanos se refiere a una área temática de mucha amplitud y trascendental importancia en el universo jurídico; en ese marco, en la presente investigación se puntualizará lo siguiente:

a) La investigación tiene como eje principal la normativa internacional protectora de los derechos humanos de las mujeres. En materia de derechos humanos, las normativas son aplicables a la persona humana, hombre o mujer, por considerarse las mujeres población en desventaja en protección de derechos y aplicabilidad de los mismos con respecto a los hombres; por la existencia de desigualdades sociales entre ambos, se promulgan normas de distinto grado de vinculación, que buscan subsanar esas desventajas, además de la normativa general, existen normas de carácter especial dirigidas directamente hacia las mujeres en la búsqueda de la equiparación o disminución de las desigualdades.

b) Los derechos humanos como universalidad es sumamente extenso para abarcarlo en una sola investigación por lo que se investigó en el presente trabajo lo referente a los derechos humanos de las mujeres en El Salvador en materia económica, social y cultural, sin obviar la premisa que los derechos humanos constituyen un todo universal e interdependiente relacionando estos derechos para la presente investigación, por considerar que reflejan en mayor medida el problema de investigación.



c) El estudio o investigación tiene un contenido doctrinal, normativo y jurisprudencial.

d) El marco temporal de la investigación es de enero de dos mil nueve a marzo de dos mil diez, por ser el contexto actual y reciente de la investigación.



1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Tendrá aplicabilidad la normativa internacional protectora de los derechos humanos de las mujeres en relación a la legislación salvadoreña?

1.4.- JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN

El tema de investigación es de trascendental importancia en el contexto histórico y actual del país. Los derechos humanos de las mujeres, por lo general, es un tema del que no se habla y menos se investiga, no corresponde a la agenda nacional, pese a ser un sector sensible y mayoritario de la población, cuyos derechos tienden a estar invisibilizados; generalmente se discute y se investiga entre otros sujetos sociales, sobre los adultos mayores, niños, trabajadores, y otros, relegando o invisibilizando la temática de las mujeres y sus derechos.

Es importante recalcar que el tema de los derechos humanos vincula a todas las mujeres, indistintamente de su edad, condición económica, religiosa, política, y demás en la que se encuentren. Además se debe resaltar que existe legislación internacional protectora de los derechos humanos, en específico los de las mujeres y es objetivo de la presente investigación la realización del análisis de la aplicabilidad de estas en El Salvador.

Las mujeres constituyen un segmento social mayoritario en El Salvador y siguen siendo sujetas de discriminación y de trato inequitativo, al punto que su aporte social se invisibiliza al no incluirse en la cuantificación del producto interno



bruto (PIB), a pesar que éstas realizan entre otras actividades el trabajo doméstico o del cuidado; que socialmente no es considerado como trabajo por no recibir remuneración económica, pero da grandes aportes al desarrollo del país.

No existirá una sociedad justa, democrática y mucho menos humana, si no se reconocen y garantizan adecuadamente los derechos e intereses específicos de las mujeres.



1.5.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general:

- Determinar si la normativa internacional protectora de los derechos humanos de las mujeres tiene aplicabilidad en relación a la legislación salvadoreña.

Objetivos específicos:

1. Realizar un análisis comparativo de la aplicabilidad de los derechos humanos de los hombres y las mujeres en El Salvador.
2. Efectuar un análisis del marco jurídico internacional y nacional de protección de derechos humanos de las mujeres.
3. Analizar las leyes creadas a partir de la suscripción o ratificación de un tratado internacional de protección de derechos de las mujeres y la armonía de esta ley con relación a la normativa internacional que le dio origen.
4. Focalizar la investigación en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO Y

JURÍDICO DE

REFERENCIA.



2.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PROBLEMA.

Al referirse a los derechos humanos se debe efectuar una revisión de la historia para identificar algunos de los fenómenos o acontecimientos que llevaron a su reconocimiento. El instrumento más significativo de protección de los derechos humanos es según algunos la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; como antesala a esto, existen en la historia una serie de acontecimientos que marcaron el camino, por ejemplo:

Las revoluciones inglesas (1642-1653) y (1688-1689), la Revolución Americana de 1776 y la Revolución Francesa (1789-1799). Los documentos escritos más importantes para abrir camino hacia la consagración de derechos humanos son, la Declaración de independencia de Estados Unidos de la corona de Inglaterra, la Constitución de Estados Unidos y la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” producto de la Revolución Francesa que data del 26 de Agosto de 1789.

La revolución estadounidense, fue un conflicto entre las trece colonias británicas en América del Norte y su madre patria Gran Bretaña. En este período, las colonias se unieron contra el Imperio Británico a través de un conflicto armado reconocido como la guerra de Independencia de los Estados Unidos, lo que en 1776 dio lugar a su Declaración de independencia. La época revolucionaria de los



Estados Unidos se inició en 1763, cuando la amenaza militar francesa sobre las colonias británicas de América del Norte llegó a su fin, adoptando la política que las colonias debían pagar una parte sustancial de los costes asociados con el mantenimiento del imperio, Gran Bretaña asignó una serie de impuestos a la que sucedieron otras leyes que resultaron sumamente impopulares.

Debido a que las colonias carecían de representación elegida en el parlamento británico, muchos colonos consideraban las leyes ilegítimas y una violación a sus derechos como ingleses. A partir de 1772, grupos patriotas comenzaron a crear comités de correspondencia que darían lugar a su propio Congreso Provisional en la mayoría de las colonias. En el curso de dos años, los congresos provisionales o sus equivalentes sustituyeron eficazmente el aparato gobernante británico en las antiguas colonias; que culminó en 1774 con la unificación de los congresos provisionales en el llamado Congreso Continental.

En 1776, los representantes de cada uno de los trece estados independientes votaron unánimemente por la declaración de independencia de los Estados Unidos. En 1787, se adopta la Constitución que consagró los llamados derechos naturales, garantizándolos bajo un gobierno federado y a través del sufragio para realizar las elecciones nacionales. El éxito en cierto modo de esta Constitución, es que solamente ha sufrido leves modificaciones y enmiendas desde su promulgación, lo que ha causado la admiración del mundo y ha servido de modelo a muchos países.



Otro hecho significativo lo constituyó la Revolución Francesa, este fue un conflicto social y político, con diversos períodos de violencia, que convulsionó Francia y, por extensión de sus implicaciones, a otras numerosas naciones de Europa que enfrentaban partidarios y opositores del sistema feudal denominado del Antiguo Régimen. Se inició con la auto proclamación del Tercer Estado como Asamblea Nacional en 1789, y finalizó con el golpe de estado de Napoleón Bonaparte en 1799.

Si bien la organización política de Francia osciló entre república, imperio y monarquía durante 71 años después que la Primera República cayera tras el golpe de Estado de Napoleón Bonaparte, lo cierto es que la revolución marco el final del Absolutismo y dio luz a un nuevo régimen donde la burguesía, y en algunas ocasiones las masa populares, se convirtieron en la fuerza política dominante en el país. La revolución socavó las bases del sistema monárquico, en la medida que lo derrocó con un discurso capaz de volverlo ilegítimo.

Los Estados Generales estaban formados por los representantes de cada estamento. Estos estaban separados a la hora de deliberar y tenían solo un voto por estamento. La convocatoria fue un motivo de preocupación para la oposición, por cuanto existía la creencia de que no era otra cosa que un intento por parte de la monarquía, de manipular la asamblea a su antojo. Estaba en juego la idea de soberanía nacional, es decir, admitir que el conjunto de los diputados de los Estados Generales representaba la voluntad de la nación.



Finalmente los Estados Generales de Francia se reunieron en Versalles, el 5 de mayo de 1789, y se originaron las disputas respecto al tema de la votaciones, los miembros del Tercer Estado debieron verificar sus propias credenciales, comenzando a hacerlo el 28 de mayo y finalizando el 17 de junio, cuando los miembros del Tercer Estado se declararon como únicos integrantes de la Asamblea Nacional, esta no representaría a las clases pudientes sino al pueblo. La primera medida de la Asamblea fue votar por la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. Si bien invitaron a los miembros del Primer y Segundo Estado a participar a esta Asamblea, dejaron en claro sus intenciones de proceder incluso sin su participación.

El 11 de Julio de 1789, el Rey Luis XVI actuando bajo la influencia de los nobles conservadores al igual que la de su hermano, el conde D'Artois, despidió al ministro Necker y ordenó la reconstrucción del Ministerio de Finanzas. Gran parte del pueblo de Paris interpretó esta medida como un auto-golpe de la realeza, y se lanzó a la calle en abierta rebelión. Algunos de los militares se mantuvieron neutrales, pero otros se unieron al pueblo por el miedo a lo que les podría suceder.

Una de las consecuencias con mayor auge histórico de la revolución fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. En su doble vertiente, moral (derechos naturales inalienables), condiciona la aparición de un nuevo modelo de Estado, el de los ciudadanos, el Estado de Derecho, democrático y



nacional. Aunque la primera vez que se proclamaron solemnemente los derechos del hombre fue en los Estados Unidos (Declaración de Derechos del Buen Vecino de Virginia en 1776 y constitución de los Estados Unidos en 1787), la revolución de los derechos humanos es un fenómeno puramente europeo.

La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano Francés de 1789, sirvió de base e inspiración a todas las declaraciones tanto del siglo XIX como del siglo XX, y animó los procesos de independencia en América Latina a través del siglo XIX. Es importante recalcar que de la sola observación de dicho instrumento, se puede inferir que es totalmente excluyente de los derechos de las mujeres, es enfática al referirse únicamente al hombre y al ciudadano como sujetos de estos derechos.

La Declaración en comento que según su artículo uno se refiere a la libertad e igualdad que indica textualmente, “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”, como se señalaba anteriormente es totalmente excluyente, se refiere al hombre y no a la persona humana; esto constituye una total discriminación a las mujeres, pese a esto no se puede restar al valor que esta Declaración posee como antesala e inspiración para el reconocimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales.

En esta etapa, los derechos prevalecientes no incluían como titulares los de las mujeres como sector particular, ni los esclavos, indígenas, entre otros grupos vulnerables; estos constituyeron la base que posteriormente sirviera de insumo



para proclamar universalmente los derechos humanos, tal y como lo reafirma la Declaración y el Plan de Acción de Viena, aprobado en Junio de 1993, en el marco de la segunda conferencia mundial de derechos humanos, a lo que se hizo alusión en un apartado precedente. En esta primera etapa aparecen los derechos de “libertades clásicas” entre los que figuran, el derecho a la vida, la libertad, la seguridad pública, la libertad de expresión, de reunión, de asociación, de culto, entre otros.

2.2.- MARCO TEÓRICO

La época contemporánea se caracteriza por el reconocimiento del ser humano, por este hecho, es titular de derechos fundamentales que la sociedad ni el Estado puede arrebatarse. Estos derechos humanos no constituyen una concesión de parte del Estado ni depende de la nacionalidad de la persona, son derechos universales que corresponden a todo ser humano.

2.2.1.- Características de los Derechos Humanos

Existe cierto consenso en identificar las siguientes características de los Derechos Humanos:

a) **Universalidad:** por ser inherentes a la condición humana todas las personas son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales como pretexto, para ofenderlos o menoscabarlos. Este principio es de suma importancia y a menudo muy discutido,



dentro de la lucha por los derechos de la mujer. Muchas prácticas consuetudinarias, tradiciones y creencias religiosas relegan a la mujer a un estatus secundario. Existe en contraposición a la universalidad la teoría del “Relativismo Cultural”.¹⁰

b) **Transnacionales:** significa que los derechos humanos no dependen de la nacionalidad de la persona o del territorio en que se encuentre, los derechos los trae consigo por el simple hecho de ser persona humana inherente a su dignidad. A sí lo expresó Tomás Paire cuando postuló: “son derechos que la persona tiene por el hecho de serlo.”¹¹

c) **Irreversibilidad:** una vez un derecho se reconozca inherente a la persona Humana pertenece irrevocablemente a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada. Cuando un derecho ha sido reconocido por la ley, un tratado o cualquier otro acto del poder público nacional como inherente a la persona humana; la naturaleza de dicho derecho se independiza del acto por el que fue reconocido que es meramente declarativo. La tutela de tal derecho se fundamenta en la dignidad humana no por el acto por el cual el mismo fue reconocido como inherente a dicha dignidad. En adelante, merecerá protección propia de los derechos humanos de manera definitiva e irreversible.¹²

¹⁰ Pedro Nikken. Sobre el Concepto de Derechos Humanos. Estudios sobre Derechos Humanos. FESPAD.2004. Pág. 52.

¹¹ Ídem

¹² Ídem



-
- d) **Progresividad:** para su existencia los derechos humanos no necesitan del reconocimiento del estado, pues son inherentes a la persona y siempre es posible extender el ámbito de protección de los derechos humanos, así se explica que han surgido sucesivas generaciones de derechos humanos.¹³
- e) **Inherentes:** Porque son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que se nace con ellos. Por tanto, estos derechos no dependen de un reconocimiento por parte del Estado, por eso cuando una ley viola los derechos humanos se le considera nula (sin valor) porque va contra la misma naturaleza humana.¹⁴
- f) **Absolutos:** Porque su respeto se puede reclamar indistintamente a cualquier persona o autoridad. Los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Queda claro, entonces, que es obligatorio respetar todos los derechos humanos que existan en las leyes y también aquellos que no lo están aún, como por ejemplo, el derecho a la Objeción de Conciencia (o sea, por ejemplo, el derecho a no prestar el servicio militar por razones de creencias morales o religiosas).¹⁵
- g) **Inalienables:** Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título. La

¹³ Derechos Humanos y Gestión Pública. (Guía de exposición ante la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Centro América) Juan José Saldaña Linares. 2007.

¹⁴ Ídem

¹⁵ Ídem



persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos, cederlos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de las y los ciudadanos.¹⁶

Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos). Ejemplificaremos esto con dos situaciones que se dan: Por un lado, el que por determinadas circunstancias se suspendan las garantías constitucionales no implica que desaparezcan o estén extinguidos los derechos, sino que por un lapso de tiempo limitado y dentro de las razones que originaron la suspensión, las formas de protección están sujetas a restricciones; sin embargo, el derecho a la vida, a no ser torturado, incomunicado, siguen vigentes.

Por otro lado, como lo dice la teoría del mandato, el derecho a la participación política que contempla la elección de los gobernantes, el control de sus acciones, la participación en la toma de decisiones, entre otras cosas, no implica que se negocie el derecho propio con el político o partido político que se elija. Cuando se vota no se transfiere a los elegidos el legítimo derecho a participar políticamente en la vida del país. En realidad lo que se hace es delegar en representantes la responsabilidad de llevar adelante el mandato, ideas o propuestas, lo que es muy diferente a otorgarles o transferirles el derecho a participar libre y abiertamente.

¹⁶ Ídem



-
- h) **Inviolables:** Porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad democrática. Nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, ni por la acción de fuerzas policiales o militares ni de ningún grupo al margen de la ley.¹⁷
- i) **Imprescriptibles:** Porque no se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente de sí se hace uso de ellos o no. Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo se conquistan nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos.¹⁸
- j) **Indisolubles:** Porque forman un conjunto inseparable de derechos. Todos deben ser ejercidos en su contenido esencial, al tener igual grado de importancia, los derechos humanos están relacionados entre sí (Declaración de Viena). Es decir, no se puede hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes

¹⁷ Ídem

¹⁸ Ídem



que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás. Es así, como no se puede disfrutar plenamente del derecho a la educación si no se está bien alimentado, ni se puede ejercer el derecho a la participación política si se niega el derecho a manifestarse o estar bien informados.¹⁹

- k) **Indivisibles:** Porque no tienen jerarquía entre sí, es decir, no se permite poner unos por encima de otros ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro. Los derechos humanos están relacionados entre sí. Se debe partir del principio de que todos los derechos son fundamentales por lo que no se debe establecer ningún tipo de jerarquía entre ellos y mucho menos creer que unos son más importantes que otros. Es difícil pensar en tener una vida digna si no se disfruta de todos los derechos.²⁰

Violar cualquiera de los derechos es atentar contra la dignidad humana, que se fundamenta en la igualdad y la libertad, tal como lo establece el Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuando manifiesta que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Si se hace el análisis desde la definición de integralidad como partes integrantes de un todo, queda claro que en el caso de los derechos humanos significa que estos son indivisibles e interdependientes.

¹⁹ Ídem

²⁰ Ídem



Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (Declaración de Viena 1993). En síntesis, la integralidad implica que la promoción, el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos y libertades fundamentales.

- l) **Irreversibles:** Porque todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.²¹
- m) **Progresivos:** Porque dado el carácter evolutivo de los derechos, en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derecho humano a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana y, por tanto, inherentes a toda persona.²²

En suma, y tal y como lo reafirmase la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos, esto debe considerarse como un todo indisoluble interdependiente y universal. Otro punto igualmente sustantivo es que existen tres generaciones de Derechos Humanos que para fines didácticos son los siguientes:

1. Derechos civiles y políticos.

²¹ Ídem

²² Ídem



2. Derechos económicos, sociales y culturales.

3. Derechos de los pueblos o de Solidaridad.

La presente investigación sin desechar el carácter interdependiente de los derechos humanos se realizará en base a la segunda generación de los derechos humanos que son los económicos, sociales y culturales de las mujeres en El Salvador.

Los derechos humanos para su consagración se reflejan en tres normativas:

a) Declaraciones

b) Tratados o Convenciones.

c) Resoluciones internacionales (recomendaciones).

La Declaración surge de la individualización que se hace del derecho en resoluciones dictadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas u otras organizaciones, son instrumentos que jurídicamente no son vinculantes, pero su contenido puede convertirse en obligatorio en la medida que contenga una fuente de Derecho Internacional.

Los tratados, pactos, convenios o convenciones en cambio son instrumentos jurídicos vinculantes para quienes los suscriban y ratifiquen, los derechos humanos protegidos por este tipo de instrumentos normativos, han incorporado sistemas de protección ad hoc, mecanismos internacionales propios para el control de las obligaciones asumidas por el Estado, lo que se denomina el



Sistema Internacional de Protección.²³ El tratado obliga a los Estados suscriptores a realizar actividades concretas para que las personas gocen de los derechos y libertades contenidos en el mismo, una actividad es revisar la legislación interna para adecuarla a las obligaciones contenidas y asumidas en el tratado, en la búsqueda de la aplicabilidad del mismo por el Estado parte.

2.2.2.- Órganos de Derechos Humanos.

Sistema Universal

La Organización de las Naciones Unidas ONU, trabaja de conformidad a su Carta (San Francisco, 1945) que según su propio texto adopta el rango de tratado, entre otros ámbitos por proclamar los derechos humanos y la búsqueda de mecanismos encaminados al respeto de los mismos por todos los estados del mundo.

Sistema Interamericano.

En el marco de la Organización de Estados Americanos OEA se ha desarrollado el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, actualmente está compuesto por dos Órganos; que son: la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; de conformidad a lo dispuestos en el Art.

²³ Mónica Pinto. Tratados de Derechos Humanos. Estudios Sobre Derechos Humanos. FESPAD.2004. Pág.90.



33 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.²⁴

En la quinta reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, fue creada en 1959 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con sede en Washington D. C., y está integrada por siete comisionados o comisionadas elegidos por la Asamblea General de OEA; para un mandato de cuatro años con posibilidad de reelegirse por una sola vez, ha sido presidida por el abogado salvadoreño Doctor Florentín Meléndez y actualmente pertenece a ella la jurista salvadoreña María Silvia Guillen y tiene dentro de sus principales funciones:

- A) Promover y estimular los Derechos Humanos.
- B) Elaborar estudios sobre la situación de los Derechos Humanos en los Estados miembros de la OEA.
- C) Procesar casos individuales.

La Corte Interamericana, con sede en San José, Costa Rica, fue creada por la Convención Americana conocida también como Pacto de San José Costa Rica en 1969²⁵, está integrada por siete jueces o juezas, elegidos por los Estados partes de la Convención Americana de Derechos Humanos, para un mandato de seis años con la posibilidad de reelegirse por una sola vez.

Dentro de sus principales funciones se encuentra:

²⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José. D.O. N. 82 Tomo 327. Fecha 05 de Mayo de 1995.

²⁵ Ídem Art. 33



-
-
- A) En la Competencia Contenciosa tiene la función de resolver los casos individuales y medidas provisionales que son sometidas a su conocimiento por la Comisión Interamericana o por los Estados miembros.
 - B) En la Competencia Consultiva interpreta el contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos.

Desde su adopción, el Sistema Interamericano inició uno de los procesos de institucionalización en materia de derechos humanos más importantes que ha permitido el fortalecimiento de un sistema regional, pionero en el mundo, en muchos aspectos y cuyos resultados han logrado determinar la importancia de la protección subsidiaria de los mecanismos internacionales de derechos humanos. Con el fortalecimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el continente comenzó el desarrollo de mecanismos de protección internacional a favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos en todos los países de la región.

2.3.- MARCO JURIDICO DE REFERENCIA.

2.3.1.- LEGISLACIÓN NACIONAL.



Constitución de la República.²⁶

La Constitución está compuesta por 274 artículos, constituye la Ley Primaria en El Salvador. Según los constitucionalistas la finalidad de la Constitución es hacer valer los derechos de las personas y sus obligaciones, fomentar una sociedad organizada en la consecución de la justicia, implementar una base de normas o disposiciones para la seguridad jurídica, junto con la organización de un Estado soberano para un bien común, haciendo valer los fundamentos de la convivencia humana, el respeto a la dignidad de la persona y la construcción de una sociedad más justa.

En el preámbulo se establece que la Constitución de la República se creó con el ferviente deseo de establecer la convivencia nacional con base en el respeto a la dignidad de la persona humana, para la construcción de una sociedad más justa, esencia de la democracia y al espíritu de libertad y justicia.

Establece en su Art. 3 que “Todas las personas son iguales ante la ley.”

Art. 42. La Mujer trabajadora tendrá Derecho a un descanso remunerado antes y después del parto y a la conservación del empleo. Las leyes regularán la obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas y lugares de custodia para los niños de los trabajadores.

²⁶ Constitución de República. DO. 234. Establecida en el Decreto número 38, cuya vigencia es del 20 de diciembre de 1983.



Art. 131. Corresponde a la Asamblea Legislativa:

7- Ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados y Organismos Internacionales, o denegar su ratificación.

Art. 144. Los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

Art.168. Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República:

4- Celebrar tratados y convenciones internacionales, someterlos a ratificación de la Asamblea Legislativa y vigilar su cumplimiento.

Código de Familia.²⁷

Establecido en el Decreto número 677, cuya vigencia es del 01 de octubre de 1994, compuesta por cinco libros y 404 artículos; establece el régimen jurídico de la familia, los y las menores y las personas adultas mayores.

²⁷ Código de Familia. Vigencia 01 de Octubre de 1994. DO. 231. Tomo 321.



Dentro de los principales considerádoos para la creación de esta ley se encuentran:

- “Que el artículo 32 de la Constitución de la República, reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad e impone el deber de dictar la legislación necesaria para su protección, integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.”
- “Que de acuerdo al artículo 271 de la misma, es un deber impostergable armonizar especialmente con sus preceptos la legislación secundaria, siendo evidente que esa concordancia es especialmente necesaria e indispensable en materia familiar, por tratarse de una regulación contenida en el Código Civil que data del año de 1860.”
- “Que así mismo resulta ser una obligación que no puede diferirse, armonizar la legislación interna en materia familiar y de menores, con la contenida en los contratos y convenciones internacionales ratificados, constitucionalmente con mayor jerarquía que la primera, a fin de evitar la posibilidad de la concurrencia de normas distintas sobre una misma materia, con perjuicio de la seguridad y certeza jurídica.”

Establece en el Art. 36. Que los cónyuges tienen iguales derechos y deberes.

Art. 38. Los cónyuges deben sufragar en proporción a sus recursos económicos, los gastos de la familia. Si uno de ellos no tuviere bienes ni gozare de



emolumento alguno, el desempeño del trabajo del hogar o el cuidado de los hijos se estimará como su contribución a tales gastos, con el mismo significado que las aportaciones del otro.

Art. 39. Ninguno de los cónyuges podrá limitar el derecho del otro a desempeñar actividades lícitas o emprender estudios o perfeccionar conocimientos y para ello deben prestarse cooperación y ayuda, cuidando de organizar la vida en el hogar, de modo que tales actividades, perfeccionamiento y estudio no impidan el cumplimiento de los deberes que este Código les impone.

El trabajo del hogar y el cuidado de los hijos, será responsabilidad de ambos cónyuges.

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.²⁸

Establecida en el Decreto número 902 vigente a partir del 20 de diciembre de 1996, compuesto por cinco capítulos y 45 artículos cuyas finalidades principales son:

- Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia.
- Aplicar medidas preventivas, cautelares y de protección necesaria para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.

²⁸ Ley contra la Violencia Intrafamiliar. DO. 241, Tomo 333, vigencia 20 de diciembre de 1996.



-
-
- Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, del abuso sexual incestuoso de niños y niñas, personas adultas mayores y personas discapacitadas.²⁹

Los principales considerandos de la ley son:

- Que la Constitución de la República en su artículo 32 reconoce a la familia como base fundamental de la sociedad y el Estado está en la obligación de dictar la legislación necesaria para su protección y crear los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.
- Que corresponde al Estado adecuar la legislación interna a los tratados y convenciones internacionales referidas a la familia, la mujer y el niño, a fin de dar cumplimiento al artículo 144 de la Constitución de la República.
- Que la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, constituye una agresión constante al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana y de su dignidad y seguridad.
- Que la violencia intrafamiliar es un fenómeno social complejo que ha permanecido oculto, lo que ha posibilitado la impunidad del infractor y la desprotección de la víctima.

²⁹ Artículo uno Ley contra la Violencia Intrafamiliar.



Art. 2. En la aplicación e interpretación de la presente ley, deberá tenerse en cuenta los siguientes principios:

- a) La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas.
- b) El derecho de una vida digna libre de violencia, en el ámbito público como en el ámbito privado.
- c) Los demás principios contenidos en las convenciones y tratados internacionales y la legislación de familia vigente.

Art. 3. Constituye violencia Intrafamiliar cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico muerte a las personas integrantes de la familia.

Art. 5. En la aplicación de esta ley intervendrán... las Instituciones gubernamentales que velan por la familia, las mujeres, los niños y niñas, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

Art. 6. Es obligación del Estado prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y con esa finalidad se desarrollan las siguientes acciones:

- d) Establecer mecanismos legales eficaces para atender a las víctimas de violencia intrafamiliar, mediante procedimientos sencillos, ágiles y libres de formalismo que posibiliten la adopción de medidas cautelares.

2.3.2.- LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.



Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es considerada como un instrumento inspirador en materia de derechos humanos, ésta fue adoptada y proclamada por Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ONU, el diez de diciembre de 1948.

Conferencias Internacionales sobre derechos de la Mujer.

Antes de revisar la legislación internacional, se analizarán las diferentes conferencias internacionales que dieron origen a la legislación en materia de derechos humanos para las mujeres.

La Asamblea General de las Naciones Unidas declara a 1975 como año internacional de la mujer, y decide la realización de la primera Conferencia Mundial sobre la mujer; que tuvo como sede México, cuya finalidad era la de formular recomendaciones sobre acciones y medidas que debían ser implementadas por los gobiernos, las organizaciones y la comunidad internacional para lograr la plena igualdad y participación de la mujer en la vida social, política, económica y cultural. Los ejes temáticos fueron igualdad, desarrollo y paz. La Conferencia de México fue la primera reunión intergubernamental cuyo programa estaba dedicado a la mujer en la sociedad, y la primera en que prácticamente todas las delegaciones tenían mujeres entre sus miembros.



La Asamblea General de Naciones Unidas proclama al período comprendido entre 1976 y 1985 como DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER. Durante ese Decenio, específicamente, el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW)³⁰. Su aprobación fue fruto de cinco años de trabajo de la Comisión Social y Jurídica de la Mujer de las Naciones Unidas.

Esta Convención es uno de los instrumentos legales más importantes que puede ser usado por las mujeres. Consta de 30 artículos, los cuales promueven la igualdad de derecho en todas las esferas sociales, establece el derecho de las mujeres al acceso sin discriminación al empleo, la educación y las actividades económicas, establece además que la función procreadora de la mujer, no debe ser causa de discriminación y establece el derecho de la mujer a decidir "libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, educación y los medios que le permitan ejercer estos derechos".

La convención en comento, amplía la interpretación del concepto de los derechos humanos, reconociendo el papel desempeñado por la cultura y la tradición, en la limitación al ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer.

³⁰ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. DO N. 105. Tomo 271, Publicado el 09 de junio de 1981.



Según la parte introductoria de la Convención, esta nace entre otras por las siguientes razones:

- a) A pesar de la existencia de instrumentos internacionales que favorecen la igualdad entre hombres y mujeres, la discriminación contra las mujeres continúa siendo una realidad.
- b) La participación de las mujeres en todos los campos en igualdad de condiciones con el hombre, es necesaria para el desarrollo pleno del país, el bienestar del mundo y la construcción de la paz.
- c) Las mujeres realizan un gran aporte al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no reconocido debidamente.
- d) Es necesario cambiar el papel tradicional que se le ha asignado a los hombres y a las mujeres, tanto en la sociedad como en la familia.
- e) La discriminación contra las mujeres viola los principios de igualdad de derechos y de respeto a la dignidad humana.

En su Art. 1 la Convención establece que la expresión “ Discriminación contra la Mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.



La discriminación limita la participación de las mujeres en la vida política, social, económica y cultural de los países y se agrava para aquellos cuya situación de pobreza obstaculiza su acceso a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades. La discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana e impide el disfrute de los derechos humanos a las mujeres.³¹ Las relaciones inequitativas de género que surgen de la discriminación hacia las mujeres se reflejan en relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

La segunda Conferencia fue celebrada en Copenhague en 1980, se aprobó un Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio. Su objetivo fue evaluar el desarrollo del Decenio para la Mujer, se aprobó un Programa de Acción para la segunda mitad del decenio, poniendo énfasis en temas relativos al empleo, salud y educación.

La tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer se realizó en Nairobi en 1985. Su objetivo fue evaluar los avances logrados y los obstáculos enfrentados durante el Decenio de las Naciones Unidas para la mujer. Se aprobó por consenso el documento denominado “Las Estrategias de Nairobi” orientadas hacia el futuro para el adelanto de las mujeres hasta el año 2000; estrategias que consisten en medidas que deben adoptarse en el plano nacional, regional e internacional, para

³¹ Rosalía Camacho. Acercándonos a los Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. IIDH. Pág. 27-28. 2007.



promover el reconocimiento social del papel de las mujeres y del ejercicio de sus derechos.

La cuarta Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, realizada en Beijing, en septiembre de 1995, aprobó la Declaración de Beijing y una Plataforma de Acción. La Declaración comprometió a los gobiernos a impulsar, antes del término del siglo XX, las estrategias acordadas en Nairobi en 1985. Se logró acordar puntos para eliminar la discriminación contra las mujeres, erradicar la pobreza y adoptar medidas para que un número decisivo de mujeres ocupase puestos estratégicos.

En esta conferencia se reconoció también que los derechos humanos de las mujeres incluyen su derecho a tener control sobre su sexualidad y su reproducción y llamó a revisar las leyes que prevén castigos para las mujeres que han recurrido al aborto y reforzar la legislación que protege los derechos de las mujeres. En este apartado vale decir que en El Salvador el aborto en todas sus formas se encuentra penalizado desde 1997.

2.3.3.- INSTRUMENTOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.

Adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo, en mil novecientos treinta y tres; constituye el primer instrumento



internacional que consagra la no discriminación en razón del sexo, lo que evidencia el vanguardismo del sistema interamericano, tomando en cuenta que la Convención de las Naciones Unidas sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, se adopta con posterioridad en el año de mil novecientos cincuenta y siete. El artículo 1 de la citada Convención Interamericana dispone que “no se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica.

Declaración de Lima a favor de los Derechos de la Mujer.

Adoptada en la Octava Conferencia Internacional Americana, en 1938. En su Preámbulo señala: “la mujer que representa más de la mitad de la población de América, reclama plenos derechos, como acto de la más elemental justicia humana”; “que la mujer ha demostrado ampliamente su capacidad en todos los campos de la cultura y de la actividad humana”. Es también el primer instrumento internacional que a nivel regional proclama la igualdad de la mujer en el campo político y civil y las más amplias oportunidades y protección en el trabajo (Artículo 1). Con ello, el sistema interamericano se convierte en precursor en la defensa de los derechos de la mujer.

Con anterioridad el sistema interamericano estableció en 1928 durante la Sexta Conferencia Internacional Americana (La Habana, Cuba), la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), un organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos, es el principal foro generador de políticas



hemisféricas para la promoción de los derechos de la mujer y la igualdad de género. La Comisión Interamericana de Mujeres fue el primer órgano intergubernamental en el mundo creado expresamente con el propósito de asegurar el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, en mil novecientos cuarenta y ocho (1948). Fue hasta mil novecientos sesenta y nueve (1969), que se adoptó la Convención Americana de Derechos Humanos, antes de esta fecha la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sustentó su trabajo en la Carta de la OEA y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ya que esta última adquirió fuerza obligatoria por haber quedado incorporada a la Carta de la OEA, con las reformas de mil novecientos sesenta y siete (1967). De manera que para los Estados Miembros de la OEA, la Declaración Americana constituye, en lo pertinente y en relación con la Carta de la Organización, una fuente de obligaciones internacionales.

En lo que concierne a los derechos humanos de las mujeres, al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos que se aprobó meses después, en su artículo 2, establece la cláusula no discriminatoria en materia de derechos humanos, señalando que “todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración, sin distinción de raza, sexo,



idioma, credo ni otra alguna.” Señala, aunque de manera incipiente, otros derechos a favor de las mujeres: “Artículo 7. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.³²

Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), constituye el instrumento regional de derechos humanos más importante del Sistema Interamericano. La Convención, al ser aprobada, fortaleció las competencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Desde el Preámbulo, la Convención reconoce los principios de la Carta de la Organización de Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la integralidad de los derechos humanos, al invocar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

En lo que respecta a los derechos de las mujeres, la Convención establece, en el Artículo 1, la cláusula no discriminatoria en materia de género, como consta en otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Si bien la Convención Americana no establece de manera explícita derechos específicos a favor de las mujeres, la cláusula no discriminatoria establecida en su Artículo 24

³² Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. Publicado DO N.82. Tomo 327 del 05 de mayo de 1995.



que señala: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”, permite la aplicación de toda su normativa en los ámbitos civil, político, económica, social y cultural a las mujeres.

Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará).³³

Adoptada en la Asamblea General de la OEA, en Junio de 1994, es el primer instrumento internacional de carácter vinculante que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y que la violencia contra las mujeres es una grave violación a los derechos humanos. En el ámbito de las Naciones Unidas, se había aprobado en diciembre de 1993, la Declaración sobre la violencia contra la mujer, instrumento que sustentó el alcance de la Convención Interamericana.

La Convención contiene mecanismos de protección de los derechos consagrados y la obligatoriedad de los Estados Parte de revisar su legislación y adoptar medidas, políticas y programas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como de presentar informes a la Comisión Interamericana de Mujeres sobre los avances logrados en la aplicación de la Convención. El artículo 1 de la Convención aporta los elementos para definir la violencia hacia la mujer al señalar que “violencia contra la mujer constituye

³³ Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer. (Belén do Pará) DO N. 154. Tomo 328, Publicado el 23 de agosto de 1995.



cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

La Convención también establece en el artículo 4 que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de todos sus derechos humanos y señala los derechos civiles y políticos de las mujeres, consagrados de manera general en otros instrumentos internacionales y regionales, como la Convención Americana, esto es: el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personales, a no ser sometida a torturas, a la protección de su familia, a la igualdad de protección ante la ley y de la ley, a recursos rápidos ante los tribunales, a la libertad de asociación, a profesar una religión, al acceso a funciones públicas y a participar en la toma de decisiones.

El artículo 5 establece el ejercicio libre y pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, consagrados en los instrumentos regionales e internacionales. El artículo 6 señala que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Entre los mecanismos interamericanos de protección, se encuentra la posibilidad de que cualquier persona o grupo de personas, u organizaciones no gubernamentales reconocidas en uno o más de los Estados Miembros de la



Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la Convención, relativo a las obligaciones del Estado Parte. La adopción de la Convención ha contribuido a la revisión de las legislaciones internas de algunos países americanos y a la aprobación de leyes contra la violencia hacia la mujer. En el caso de El Salvador, en el año 1996, se aprobó la Ley contra la Violencia Intrafamiliar

2.3.4.- Femicidio y Femicidio.

La forma más extrema de violencia de género es el femicidio o feminicidio, entendido como “la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual.”³⁴ Son dos conceptos nuevos en construcción, Pueden considerarse complementarios, porque ambos explican el asesinato de mujeres como resultado de la violencia de género. Son neologismos, todavía no aceptados por la Real Academia Española.

El término femicidio fue utilizado por la escritora estadounidense Carol Orock en 1974 e interpretado dos años después por las teórica feminista británica Diana Russell, ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, en Bruselas, durante el proceso legal de un asesinato misógino. Desde entonces la idea es utilizada en conferencias, seminarios y en la literatura académica y de divulgación

³⁴ Carcedo, Ana y Sagot Montserrat. “Femicidio en Costa Rica 1990-1999.”



de las ciencias sociales. Mary Anne Warren, en 1985, publicó su libro Gendercide: The Implications of sex selection (Genericidio: las implicaciones de selección de sexo).

En 1990 fue conocida la obra Femicide. The politics of woman killing (Feminicidio. Las políticas de la matanza de mujeres), escrita por Diana Russell y Jill Radford, que aporta una definición: el “femicidio es el asesinato de mujeres cometido por hombres, motivado por odio, desprecio placer o un sentido de propiedad”. Ambas nociones originales (femicide, gendercide, en inglés) fueron castellanizadas por la antropóloga mexicana Marcela Lagarde y de los Ríos, luego de un largo debate, aunque para algunos autores también puede ser "genericidio".

El término homicidio deriva del latín hom, que significa hombre, y por extensión tradicionalmente era utilizado como genérico. Pero Russel marca la diferencia con el femicidio, y critica a quienes tratan como sinónimos a dos conceptos distintos. En 1992 afirmaba que el “femicidio es el asesinato misógino de mujeres por hombres” Feminicidio es el conjunto de hechos de lesa humanidad que conforman crímenes contra mujeres. “Es el corolario de la cadena de violencia que deben enfrentar diariamente las mujeres y que es la más cruel manifestación de una sociedad machista.”

Tipos de Femicidios:

Femicidio íntimo: muertes violentas de mujeres por hombres en el contexto de relaciones actuales o previas aún cuando éstas fuesen esporádicas u



ocasionales. Muerte de mujeres por hombres que no son sus parejas en contextos de relaciones familiares incluyendo parentesco por afinidad.³⁵

Femicidio por conexión: muertes violentas de mujeres en la “línea de fuego” de un hombre que maltrata, intenta matar o mata a otra mujer.³⁶

Femicidio no íntimo: muertes violenta de mujeres a manos de hombres que no están vinculados por razones familiares o de parentesco:

- Con saña, odio, crueldad, mujeres lapidadas, incineradas, mutiladas, cercenadas, descuartizadas, no importando el móvil.
- Las que están conectadas a redes de explotadores sexuales y redes de trata.
- Como resultado del acoso sexual de hombres conocidos, vecinos o compañeros de trabajo.
- Ejecutadas por pandilleros y maras; cuando las mujeres pertenecen o están relacionadas con éstas.³⁷

Según la investigación realizada por la asociación de mujeres Melida Anaya Montes “Las Melidas”, denominada “El feminicidio en El Salvador: una forma extrema de violencia hacia las mujeres”; desde 1999 hasta el 2008, 2830 mujeres fueron víctimas de femicidios en El Salvador. En el 2006 el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” registró 437 femicidios, unas 36 mujeres asesinadas

³⁵ Informe sobre el femicidio en El Salvador. Enero a julio 2009. Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” CEMUJER

³⁶ Ídem

³⁷ Ídem



por mes, en el 2007 fueron 347 y en el 2008 se contabilizaron 348 mujeres que fueron asesinadas por motivos relacionados con su género.

Los femicidios son el desenlace más extremo de una violencia de género generalizada. En el 2003 se registraron 2974 denuncias de violencia contra las mujeres ante la Policía Nacional Civil (PNC) y 4616 en el Instituto Salvadoreño de la Mujer (ISDEMU), cifras que han ido aumentando con los años, específica el estudio. En el 2007 solo de enero a agosto, la PNC recibió 3720 denuncias. La investigación apunta además que en los casos analizados, siempre tienen causales relacionadas con las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres manifestados en forma de mutilación, por infidelidades, por problemas de pareja, por demostrar el control y el poder de los hombres sobre las mujeres en distintas maneras incluido el femicidio.

Según datos recolectados por el Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Girola de Herrera” CEMUJER, en un estudio de monitoreo periódico a cuatro medios escritos del país de enero a julio de 2009 se contabilizan 164 homicidios a mujeres equivalente al 6.1% del total de homicidios. Las mujeres asesinadas se encontraban en edad productiva, en 101 casos, es decir el 61.6%, las mujeres tenían edades entre los once y cuarenta años.

En el primer trimestre del año 2009 se encuentran diversidad de datos de distintas fuentes sobre asesinatos de mujeres:

- La Fiscalía General de la República reporta 314 homicidios a mujeres.
- El Instituto de Medicina Legal 271 homicidios a mujeres.



-
-
- Monitoreo Periodístico de CEMUJER reporta 135 homicidios a mujeres.³⁸

2.4.- CONCEPTOS Y DEFINICIONES OPERACIONALES

Por la temática que se investiga, es necesario aclarar algunos conceptos, para poder realizar un análisis e interpretación de los resultados que se obtengan de la presente investigación. Los **derechos humanos**, históricamente se ha interpretado como la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado, partiendo de que el poder público debe ejercerse al servicio del ser humano. En la sociedad contemporánea la comunidad internacional organizada, ha reconocido que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, que éste debe garantizar, respetar y emplear su acción con el fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos humanos no dependen del reconocimiento por parte del Estado ni son concesiones suyas, por lo que está obligado a cumplirlos.

Los derechos humanos, han surgido a partir de las necesidades y demandas planteadas por la humanidad, como una forma de garantizar que los seres humanos se desarrollen plenamente en todos los ámbitos de la vida y que puedan vivir en igualdad, libertad y dignidad. La doctrina de los derechos humanos contempla tres **generaciones de derechos**: los civiles y políticos, los económicos, sociales y culturales y los derechos de los pueblos o de solidaridad.

Entre los principales derechos económicos, sociales y culturales se encuentran el derecho a la educación, salud, empleo, vivienda adecuada,

³⁸ El Pecado de Nacer Mujer. Informe cuantitativo sobre asesinatos de mujeres. CEMUJER(enero-julio 2009)



seguridad, entre otros. El tema de los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente los de las mujeres atraviesa el concepto de **género**, entendido como una construcción cultural en el que se le atribuyen ciertos roles específicos a los hombres y las mujeres, no sobre la base de razones biológicas si no puramente socio-culturales que determinan el actuar de hombres y mujeres, así se tiene que a las mujeres se le atribuye un rol doméstico por ende privado y a los hombres el rol proveedor y mas público.

La equidad de género, lo que busca es equiparar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, a través de las llamadas acciones afirmativas, que no son más que programas encaminados a incorporar o establecer igualdad de oportunidades y derechos para hombres y mujeres, tanto en la promulgación como en la aplicabilidad. Por esta razón, los sistemas de protección de derechos humanos han creado normativas específicas para la protección de los derechos humanos de las mujeres.

En el mundo existen **sistemas de protección** de los derechos humanos para el caso se citará el Sistema Universal conocido como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y a nivel interamericano la Organización de Estados Americanos (OEA). Ha sido necesario que se cree normativa que busque garantizar el acceso y el goce de sus derechos a las mujeres, por la principal razón de la existencia de desigualdades ente hombres y mujeres, entendido el **derecho a la igualdad** como la posibilidad real de que hombres y mujeres sean



considerados como seres humanos de igual valor, sin sufrir ningún tipo de discriminación por el sexo, condición social, estado familiar, edad, etnia o por condiciones religiosas o políticas.

El fenómeno de **discriminación**, es sufrido por las mujeres en cuanto al acceso a oportunidades de desarrollo y en el goce o disfrute pleno de sus derechos. En diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; que conceptualiza la discriminación contra las mujeres como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil y cualquier otra esfera.



CAPITULO III

METODOLOGÍA DE

INVESTIGACIÓN



3.1.- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1.1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El método utilizado en la presente investigación denominada “**Aplicabilidad de la Legislación Internacional Protectora de los Derechos Humanos de las Mujeres en relación a la Legislación Salvadoreña**”, estuvo enfocado en la metodología cualitativa, la cual ofreció condiciones necesarias para obtener resultados en la exploración de opiniones de expertos(as) conocedoras(es) de la ley. Los resultados fueron descritos y sistematizados para poder contar con una opinión puntual de cada una de las respuestas brindadas por los expertos(as), lo que permitió analizar la problemática de forma más efectiva desde la legislación salvadoreña.

La presente investigación es descriptiva-explicativa, busca por un lado especificar las propiedades y las características del fenómeno de estudio como una forma de recolectar información, ya que el tema ha sido poco estudiado. Además existe un interés de explicar la relación entre la legislación nacional y la internacional que protege los derechos humanos de las mujeres en El Salvador y su aplicabilidad.

3.1.2.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

El enfoque utilizado es el no experimental, no se pretendió realizar ningún tipo de manipulación deliberada de variables, observando los fenómenos en su



ambiente natural para posteriormente analizarlos. Se observó una situación ya existente como lo es la vigencia de toda una normativa protectora de los derechos humanos de las mujeres en el área internacional y con presencia en El Salvador. En estas condiciones las variables independientes ya han ocurrido, no es posible que se manipulen influyendo sobre ellas, con el propósito de evitar sesgos para lograr una investigación objetiva.

Bajo el enfoque de tipo de estudio no experimental el diseño metodológico de la investigación fue transeccional o Transversal, se recolectaron datos en un solo momento y en un tiempo único, sin hacer referencia a épocas anteriores.

3.1.3.- POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.

Se entrevistó a docentes del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, responsables de la Cátedra de Derechos Humanos, personas vinculadas a organizaciones de mujeres y de respeto y difusión de los derechos humanos, abogados y abogadas auxiliares de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

El tipo de muestra se eligió de una forma no probabilística o muestra dirigida por criterios de selección, se adoptó atributos tales como: ser un profesional de las Ciencias Jurídicas, ser funcionarios públicos que ejerzan cargos de dirección o cargos académicos, que tengan experiencia en materia de



derechos humanos. En relación a lo anterior la muestra estuvo constituida por el Procurador de Derechos Humanos, el responsable de la Procuraduría General de la República en Santa Ana, encargada de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Santa Ana, docentes de la cátedra de Derechos Humanos del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria de Occidente y personas vinculadas a organizaciones de mujeres.

3.1.4.- DISEÑO DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

El instrumento que se aplicó fue la entrevista semiestructurada cuyo objetivo era: obtener interpretación de expertos en la materia en relación a la aplicabilidad de la legislación internacional protectora de los derechos humanos de las mujeres en relación a la legislación salvadoreña, y estuvo constituida por 8 preguntas abiertas. A las respuestas obtenidas se les dio un tratamiento descriptivo, conformando categorías de las respuestas y se analizó e interpretó para poder darle respuesta al problema planteado. El instrumento que se utilizó fue validado por los expertos(as) a través de la técnica del jueceo.

3.1.5.- PASOS EN LA RECOLECCIÓN DE DATOS.

Las entrevistas se efectuaron en forma personal a cada uno/a de los(as) entrevistados(as), tomando anotaciones y grabaciones en un período de diez días.



El método de investigación utilizado fue el cualitativo y para la recolección de datos se realizaron dos fases o etapas:

- a) Inmersión inicial en el campo.
- b) Recolección de los datos para análisis.
 - a) Inmersión inicial en el campo de estudio.

Esto significó elegir antes de recolectar los datos las personas que son útiles para hacer la investigación, fue necesario estudiar el ambiente en el que se desenvuelven, profesión a la que se dedica y entender de qué manera le es útil o no a la investigación. Esto permitió seleccionar la muestra que se ocupó para la recolección de datos, a los cuales se les denomina expertos en materia de derechos humanos.

- b) Recolección de datos para el análisis.

Esto se efectuó a través de la realización de entrevistas semiestructuradas a la población establecida previamente en la elección de la muestra.

3.1.6.- MODELO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Luego de haber realizado las entrevistas se hizo un análisis e interpretación de los mismos, lo que permitió formular conclusiones y recomendaciones.



Las respuestas obtenidas de la realización de las entrevistas semi estructuradas, se sistematizaron y posteriormente se realizaron resúmenes por categoría de respuestas.

3.1.7.- MODELO EMPLEADO EN EL ANALISIS DE LOS DATOS

El modelo empleado fue:

- Comparativo: se realizaron comparaciones de cada una de las respuestas obtenidas por categorías lo que permitió el análisis de la respuesta.
- Descriptivo: cada respuesta se describió por categoría lo que permitió realizar las comparaciones para posteriormente efectuar el análisis.
- Inferencial: a partir de las respuestas de las entrevistas semi estructuradas que se administraron, se verificó la situación problemática.



CAPITULO IV

ANALISIS E

INTERPRETACIÓN DE

LOS DATOS



4.1.- ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.

4.1.1.- Categorías de análisis.

- Discriminación.
- Trabajo doméstico.
- Desigualdad de poder.

ANALISIS

Todos(as) los entrevistados(as) consideran que los derechos económicos sociales y culturales de las mujeres en El Salvador se encuentran en situación precaria y ven como principales obstáculos la discriminación que sufren las mujeres debido al sexo, es decir por el hecho de ser mujer, el trabajo doméstico que no es reconocido, ni remunerado y que impide la participación de las mujeres en la esfera pública, la falta de acceso a la educación y la cultura machista.

Las mujeres constituyen el segmento social mayoritario en El Salvador el 52.7%, según el último censo realizado en el año dos mil siete, y pese a esto, siguen siendo sujetas de discriminación y de trato inequitativo, al punto que su aporte social se invisibiliza al no incluirse en la cuantificación del producto interno bruto (PIB), a pesar que ellas realizan entre otras actividades el trabajo doméstico o del hogar; que socialmente no es considerado como trabajo, por no recibir remuneración económica, pero da grandes aportes al desarrollo del país.



Otro aspecto que sigue la línea de la discriminación como un obstáculo para el disfrute pleno de los derechos por parte de las mujeres, es la desigualdad de poder, lo que lleva a considerar la necesidad de crear una ley que equipare los derechos de los hombres y las mujeres en la normativa interna del país, para contrarrestar la discriminación y procurar que las mujeres accedan a sus derechos.

La Constitución de la República, en el Artículo 3, reconoce el derecho a la igualdad y la prohibición del establecimiento de restricciones para el goce de los derechos civiles que se basen en diferencias de nacionalidad, sexo o religión y en materia de derecho internacional la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW, ratificada por el Estado salvadoreño, que en el preámbulo reconoce que a pesar de la existencia de diversas resoluciones, declaraciones y recomendaciones para favorecer la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, las mujeres siguen siendo objeto de graves discriminaciones, recuerda que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana, limitando la plena participación de las mujeres en la vida política, social, económica y cultural de su país.

En otros términos, a pesar que en la norma constitucional se establezca la igualdad entre hombres y mujeres y la prohibición de establecer restricciones basadas en el sexo, la realidad de la discriminación que sufren las mujeres violenta este ordenamiento, estableciendo la convención de la CEDAW la



Discriminación como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera.

4.1.2.- Categorías de análisis

- Legislación nacional.
- Promoción de igualdad
- Aplicabilidad de la normativa

ANALISIS

Los y las entrevistadas visualizan la existencia de leyes que busquen garantizar los derechos a las mujeres o promueven la igualdad, a nivel de algunos artículos; el problema, según su opinión, es que en la realidad no se cumple con lo que estipulan las leyes, evidenciándose un problema de aplicabilidad, el principal ejemplo es la Constitución de la República que reconoce el derecho a la igualdad, y los diversos convenios internacionales ratificados por El Salvador como la Convención de la CEDAW que sobre la base del art. 144 de la Constitución es ley de la República.



En este orden, se cuenta con dos realidades: la norma constitucional que establece el derecho a la igualdad, y la normativa internacional que obliga al Estado a implementar acciones para contrarrestar la discriminación; en este sentido, no existe una norma secundaria que desarrolle el derecho a la igualdad para las mujeres de manera específica, y a nivel internacional sobre la base de la convención de la CEDAW, no se pueden incoar acciones de litigio internacional porque El Salvador no ha ratificado el protocolo facultativo de dicha convención.

Las principales leyes que las y los entrevistados reconocen como promotoras de la igualdad en algunos de sus artículos son: Constitución de la República, Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Código de Familia y Ley del ISDEMU. En cuanto a la ley contra la Violencia Intrafamiliar, cuya existencia se basa en el argumento de que el fenómeno de la violencia contra las mujeres impide el goce y respeto de sus derechos, aunque manifestaron los y las entrevistadas que la ley, en relación a la violencia contra las mujeres propiamente tal, no ha rendido sus frutos, por ser demasiado genérica y no dirigirse específicamente a la violencia contra las mujeres.

La convención de *Belem do Pará*, que obligó al Estado a crear normativa tendiente a contrarrestar la violencia contra las mujeres y que en base al cumplimiento de dichas obligaciones se crea la ley secundaria en mención, que impone la obligatoriedad a los Estados Parte de revisar su legislación y adoptar medidas, políticas y programas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia



contra las mujeres, cuya respuesta de parte del Estado salvadoreño fue crear una ley genérica que no ha dado respuesta adecuada a los compromisos adquiridos con la ratificación de dicha convención.

4.1.3.- Categorías de análisis

- Legislación internacional
- Promoción de igualdad

ANALISIS

Sobresale en el conocimiento de los y las entrevistadas la convención CEDAW que busca eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, reforzando la opinión que uno de los principales obstáculos para el goce de los derechos por parte de las mujeres es el fenómeno de la discriminación.

La no existencia de armonía entre la normativa nacional e internacional evidencia la necesidad de modificar la legislación salvadoreña, o crear nueva legislación que esté en sintonía con la normativa internacional de derechos humanos, primordialmente lo referente a los derechos de las mujeres. La necesidad de armonizar las leyes surge del precepto constitucional de la supremacía legal de los tratados internacionales, que no es una circunstancia automática, es decir, la supremacía de la norma internacional se efectúa en relación a la existencia de conflicto entre la norma internacional y la ley, pero en el caso de la norma constitucional está tiene primacía sobre la normativa internacional.



Por lo que, si se suscita un conflicto entre una norma constitucional y una internacional, para el ordenamiento jurídico salvadoreño, prima la norma constitucional, siguiendo en alguna medida la teoría dualista del derecho. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, valga decir, que no ha sido ratificada por el Estado salvadoreño, estipula en su artículo 27 que: “Un Estado parte en un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado”

La visualización de intentos para armonizar las dos normativas internacional e interna en relación a los derechos de las mujeres, se materializa con la creación de la ley Contra La Violencia Intrafamiliar, cuyo surgimiento responde a los compromisos adquiridos por el Estado, luego de la ratificación de Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belem do Pará y que, como se acotaba anteriormente, no ha sido en la opinión de los y las entrevistadas funcional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, lo que debería de llevar a analizar en que se ha fallado para corregir los errores anteriores.

4.1.4.- Categorías de análisis.

- Normativa especial
- Protección de derechos humanos de las mujeres.
- Cultura machista.(Patriarcal)



ANALISIS

La normativa internacional protectora de los derechos de las mujeres surgió porque existía y sigue existiendo la necesidad de erradicar las desigualdades entre hombres y mujeres y que afecta el plano del desarrollo, los y las entrevistadas visualizan la presencia de desigualdades por la subordinación de la mujer al hombre producto de la cultura patriarcal.

El sistema interamericano de protección, y cuyo instrumento principal es la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, que en el Artículo 1 establece la cláusula no discriminatoria en materia de género y en el Artículo 24 señala: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

Con antelación se había creado en 1933 la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer, en 1938 la Declaración de Lima a favor de los Derechos de la Mujer y en 1994 la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belem do Pará, que en el artículo 5 establece el ejercicio libre y pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, consagrados en los instrumentos regionales e internacionales.

El artículo 6 señala que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o



subordinación, como los señalados por los y las entrevistadas al referirse a la cultura patriarcal como obstáculo para el goce pleno de los derechos por parte de las mujeres.

Por su parte, el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos en 1979 decretó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; esta convención amplía la interpretación del concepto de los derechos humanos, reconociendo el papel desempeñado por la cultura y la tradición, en la limitación al ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer.

Según la parte introductoria de dicha convención, ésta surgió porque a pesar de la existencia de instrumentos internacionales que favorecen la igualdad entre hombres y mujeres, la discriminación contra las mujeres, continúa siendo una realidad y por la necesidad de cambiar el papel tradicional que se le ha asignado a los hombres y a las mujeres, tanto en la sociedad como en la familia, es decir, ya en 1979 el sistema universal se refería al problema de roles establecidos por la cultura que inhibe el goce y respeto pleno de los derechos de las mujeres y constituye la base de discriminación, que como lo establece la convención, la discriminación contra las mujeres viola los principios de igualdad de derechos y de respeto a la dignidad humana.

En la época contemporánea, en el año de 1993 en la Declaratoria y el Plan de Acción de Viena que manifestó: que “los Derechos Humanos de las mujeres y



las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales”. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida, política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

Menciona además la Declaratoria y el Plan de Acción de Viena que: “El tema de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer”, en este orden ambos sistemas de protección configuran su acción en la búsqueda de cambios en la legislación de los países y el cambio de patrones culturales que contribuyen a la discriminación basada en la condición de ser mujer en los países del mundo.



CAPITULO V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES



5.1.- CONCLUSIONES.

En esta parte de la investigación se presentan las conclusiones más significativas, siendo importante plantearlas con base a los objetivos, la investigación bibliográfica y los resultados de la investigación de campo.

1. Que la situación de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres en El Salvador se encuentra en situación precaria, visualizando como algunos de los factores de precariedad, el no reconocimiento ni remuneración del trabajo doméstico, la falta de acceso a la educación, la cultura machista y la discriminación.

El no reconocimiento del trabajo doméstico, imposibilita se devengue un salario o generen ingresos por su realización, lo que precariza, como lo manifiestan los y las entrevistadas la situación de las mujeres en materia económica.

El Informe de desarrollo Humano de las Naciones Unidas del año dos mil diez, establece una participación en el mercado laboral del 47.6% de las mujeres en edad de trabajar, es decir, que solo ese porcentaje forma parte de la población económicamente activa (PEA); mientras que la participación de los hombres alcanza el 81%. En las zonas rurales la brecha se hace más



honda, la tasa de participación de los hombres es del 87%, versus el 35.3% para las mujeres (MINEC y DIGESTYC, 2010).³⁹

Se puede deducir según el informe en mención que el 52.4% de las mujeres en edad productiva, únicamente se dedican a la realización del trabajo del hogar o del cuidado, trabajo que como ya se ha mencionado anteriormente en la presente investigación, no es remunerado, ni reconocido; es decir, este aporte social y económico de las mujeres, se invisibiliza al no incluirse en la cuantificación del producto interno bruto (PIB), pese a ser indispensable para el desarrollo del país.

2. Que uno de los principales obstáculos para que las mujeres accesen al uso y goce de sus derechos en igualdad con los hombres, es la discriminación de la cual las mujeres son objeto.

Esta discriminación que sufren las mujeres en opinión de los y las entrevistadas es entendida tal como lo expresa la Convención de la CEDAW como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social,

³⁹ Informe sobre desarrollo Humano. El Salvador. PNUD, 2010. Pág. 39.



cultural y civil o cualquier otra esfera”, la convención de la CEDAW fue aprobada en el año de 1979 por las Naciones Unidas; y ha sido ratificada por el Estado salvadoreño.

El análisis de los entrevistados coincide con el preámbulo de la referida convención que expresó la preocupación porque, “a pesar de la existencia de diversas resoluciones, declaraciones y recomendaciones para favorecer la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, aquellas siguen siendo objeto de graves discriminaciones”. Igualmente recuerda que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana, limitando la plena participación de las mujeres en la vida política, social, económica y cultural de su país.

3. Que existen grupos sociales en condiciones de desigualdad de poder por diversas razones, resaltando entre las más importantes, las de carácter económico, cuya condición obstaculiza el acceso a sus derechos.

Esta desigualdad a la que se refieren los y las entrevistadas se evidencia al estudiar las estadísticas, por ejemplo de la propiedad de la vivienda, que es un elemento importante de los activos de una persona, al desagregar este dato por sexo, la situación resulta desfavorable para las mujeres, en el 2008, el 33.9 % de los hombres mayores de 18 años manifestaban ser dueños de su vivienda, frente al 19.2% de las mujeres. En 1999 estas cifras



eran de 36.9% y 17.7%, respectivamente. En cuanto a la propiedad de la tierra con vocación agrícola, en el 2008, el 81.7% de las personas que mencionaban ser dueñas de tierra eran hombres, mientras que el 18.3% lo constituían mujeres.⁴⁰

Los datos anteriores evidencian no solo retos en cuanto al déficit habitacional y de tenencia de tierra, sino en cuanto a la equidad de género en el abordaje de la problemática; es decir, la propiedad de la vivienda por ejemplo, ha disminuido tanto para hombres, como para mujeres, pero la brecha de género se mantiene, no obstante los compromisos adquiridos por el Estado en materia de igualdad.

4. Que existen desigualdades entre mujeres y hombres por razones de subordinación de las primeras con respecto a los segundos, producto de la cultura patriarcal. En esta línea de análisis, uno de los propósitos generales de la Convención de la CEDAW, es el de ampliar la interpretación del concepto de los derechos humanos mediante el reconocimiento formal del papel desempeñado por la cultura y la tradición en la limitación del ejercicio por la mujer de sus derechos fundamentales. La cultura y la tradición patriarcal, como lo dicen las y los entrevistados se manifiestan en los

⁴⁰ Informe sobre desarrollo Humano. El Salvador. PNUD, 2010. Pág. 191.



estereotipos, hábitos y normas que originan las múltiples limitaciones en los ámbitos jurídico, político y económico, retrasando el adelanto de la mujer.

La Convención de la CEDAW reconociendo esa relación desigualitaria, en el preámbulo destaca que, para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia. En consecuencia, los Estados Partes están obligados según el Art.5 a “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”. El artículo 10 literal “C” estipula la modificación de los libros, programas escolares y métodos de enseñanza para eliminar los conceptos estereotipados en la esfera de la educación.

En definitiva, todas las disposiciones de la Convención reafirman la igualdad de responsabilidades de ambos sexos en la vida familiar e iguales derechos con respecto a la educación y al empleo, y se refieren enérgicamente a los patrones culturales que definen el ámbito público como un mundo masculino y la esfera doméstica como de dominio exclusivamente femenino. En conclusión, la Convención proporciona un marco global para hacer frente a los diversos escenarios culturales que han creado y mantenido la discriminación basada en el sexo.



5. Que existe la necesidad de la creación de una ley de igualdad real entre hombres y mujeres que contribuya a contrarrestar la discriminación. Esta importante conclusión se ha concretizado con la aprobación el diecisiete de marzo del dos mil once de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres. Es de hacer notar que la presente investigación fue realizada antes de la aprobación de esta normativa.

6. Que existe un problema de aplicabilidad de la normativa existente en El Salvador en materia de derechos humanos de las mujeres (pactos y resoluciones), dicha aplicabilidad es mínima puntualizándose como razones las siguientes: el problema cultural de no creer en la normativa internacional y el funcionamiento de las instituciones encargadas de ejecutarlas.

En esta línea el Informe del 2004 de la Relatora especial sobre violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, al referirse a la aplicación efectiva de la ley, manifestó que “el Estado Salvadoreño no está cumpliendo sus obligaciones provenientes del derecho internacional de prevenir, investigar y perseguir de manera eficaz los delitos de violencia contra la mujer, debido principalmente a la discriminación sexista que caracteriza el sistema de justicia penal y a las incoherencias en la interpretación y aplicación de la ley.... los jueces no tienen en cuenta la discriminación que sufren las



mujeres, ni la relación de poder desigual entre hombre y mujer, cuando dictan sus fallos.”⁴¹

7. Que no existe según los y las entrevistadas, armonía entre la normativa nacional y la internacional. Como ejemplo se puede mencionar la Convención de Belem do Pará, que fue ratificada por El Salvador el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cinco y que en el Art. 7, literal “C”, establece la obligación de los estados parte a: “incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”

En cumplimiento de esta obligación el Estado salvadoreño aprobó el 28 de noviembre de mil novecientos noventa y seis, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, es decir, una ley que regula los comportamientos violentos dirigidos a todas y todos los miembros de la familia y no la violencia específica que sufren las mujeres, que era el mandato de la convención de *Belém do Pará*.

⁴¹ Declaración Universal de Derechos Humanos y Recomendaciones al Estado Salvadoreño en Materia de Derechos Humanos, 2008. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos PDDH, Pág. 89.



8. Que la ley contra la Violencia Intrafamiliar no ha funcionado en cuanto a la violencia contra las mujeres por ser demasiado genérica. Según el texto de la Ley en el Art. 1, literal “A” especifica que uno de los fines de la Ley es: “Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia”, esta disposición aumenta el campo de aplicación de la Ley a los miembros de la familia, tal como lo establece la Ley, al expresar en el literal “D” de ese mismo Artículo que busca proteger “... a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas.”

9. Que es necesario crear una ley específica para contrarrestar la violencia hacia las mujeres o violencia de género, los y las entrevistadas atinadamente expresaron esta opinión, como una necesidad para armonizar la normativa internacional, con la legislación nacional en materia de violencia contra las mujeres, lo que se reafirma con la aprobación el 25 de noviembre del año dos mil diez de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia contra las mujeres, la cual entrará en vigencia el 01 de enero de 2012, lo que sin duda contribuirá a armonizar la legislación y procurar una óptima aplicabilidad de la legislación internacional. Es de hacer notar que la presente investigación fue realizada antes de la aprobación de esta normativa.



5.2.- RECOMENDACIONES.

A la Asamblea Legislativa:

- Decrete una ley secundaria que desarrolle el principio de igualdad en materia de derechos de las mujeres, que promueva la eliminación de la discriminación contra las mujeres. (Al momento de culminar la investigación esta ley ya ha sido aprobada por la Asamblea Legislativa, lo que ha generado mayor credibilidad en el presente trabajo).
- Decrete una ley contra la violencia de género o violencia contra las mujeres. (Es de hacer notar que, al momento de culminar la investigación esta ley ya ha sido aprobada por la Asamblea Legislativa, lo que ha generado mayor credibilidad en el presente trabajo)
- Que ratifique el protocolo Facultativo de la CEDAW, tal como lo han manifestado diversos informes al Estado Salvadoreño de parte de comité de la CEDAW, como de otras instancias de derechos Internacional la relatora especial sobre violencia contra la mujer de las Naciones Unidas.⁴²

Al Presidente de la República y Órgano Ejecutivo:

- Cree e implemente políticas a corto y largo plazo encaminadas a respetar los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres, promover la

⁴² Declaración Universal de Derechos Humanos y Recomendaciones al Estado Salvadoreño en Materia de Derechos Humanos, 2008. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos PDDH, Pag. 93.



igualdad, el acceso a oportunidades y erradicación de la violencia de contra las mujeres.

- Sancione las normativas que la Asamblea Legislativa le pueda presentar relativas a la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres y de búsqueda de la erradicación de la discriminación.

Al Órgano Judicial:

- Que en el sistema Judicial se apliquen a cabalidad las normas de derecho internacional de derechos humanos, firmadas y ratificadas por El Salvador que garanticen los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.
- Realice capacitación continua a su personal en la legislación protectora de los derechos de las mujeres y sobre la sensibilidad a las necesidades de las sobrevivientes de violencia.

Al Ministerio de Educación:

En el marco del cumplimiento estricto de lo estipulado en el Artículo 10 de la convención de la CEDAW, se le recomienda al ministerio de educación:

- Que revise el sistema curricular para reforzar la visión de equidad e igualdad de género en el proceso enseñanza aprendizaje.
- Capacite a los y las docentes en temas de Derechos Humanos de las mujeres y en el empleo de lenguaje no sexista.



-
- Implemente acciones a corto y mediano plazo para erradicar el analfabetismo en la población salvadoreña principalmente en las mujeres.
 - Implemente acciones para la incorporación de mas mujeres tanto al sistema formal de educación como al técnico y vocacional.

A las organizaciones de mujeres:

- Que continúen fomentando la cultura de la denuncia por violación a los derechos humanos de las mujeres y violencia contra la mujer.
- Sigam trabajando por el reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres.
- Que promuevan mayores niveles de unidad y coordinación entre las diversas organizaciones.
- Que exploren la viabilidad de presentar casos de violación de derechos a las mujeres ante sistemas de protección, como el sistema interamericano.

A la sociedad en general:

- Implementar la denuncia en casos de irrespeto a los derechos de las mujeres o violencia de género.
- Involucramiento de los hombres a la realización del trabajo domestico y cuidado de hijos e hijas.



A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

- Que trabaje por la divulgación de los Derechos de las mujeres y denuncie las de violaciones de los mismos.



BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

“Femicidio en Costa Rica 1990-1999”. San José, Costa Rica, 2000. Carcedo, Ana y Sagot, Montserrat.

El Pecado de ser Mujer. Informe cuantitativo sobre asesinatos de mujeres (enero- julio 2009). El Salvador, 2009. Instituto de Estudios de la Mujer Norma Virginia Girola de Herrera CEMUJER.

Estudios sobre Derechos Humanos. El Salvador, 2004. Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho FESPAD.

Metodología de la Investigación. México, 1991. Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, Pilar Baptista Lucio.

Acercándonos a los Instrumentos de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres. San José, Costa Rica, 2003. Rosalía Camacho, Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH.

Declaración Universal de Derechos Humanos y Recomendaciones al Estado Salvadoreño en Materia de Derechos Humanos. El Salvador, 2008.
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos PDDH.



LEGISLACIÓN NACIONAL:

Constitución de la República de El Salvador, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 281.

Código de Familia, Decreto Legislativo N° 677, del 11 de Octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo 321, del 13 de Diciembre de 1993.

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Decreto Legislativo N° 902, del 28 de Noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo 333, del 20 de Diciembre de 1996.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL:

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José. Publicado en el Diario Oficial No. 82. Tomo 327 del 05 de mayo de 1995.

Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Belén do Pará. Diario Oficial No. 154. Tomo 328. Suscrita el 10 de agosto de 1995. Publicada en el Diario Oficial y ratificada por El Salvador el 23 de Agosto de 1995.

Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Diario Oficial No. 218. Suscrito el 21 de septiembre de 1967. Ratificado en 23 de noviembre de 1979



INTERNET:

1. Gobierno de El Salvador, leyes internacionales suscritas por El Salvador, disponible en:
<http://www.jurisprudencia.gob.sv> [consultada 25/01/2010, 03/03/2010, 17/08/2009, 15/11/2009]
2. Departamento de Derecho Internacional, Organización de Estados Americanos, OEA, disponible en:
<http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html> [consultada 10/09/2009, 25/10/2009]
3. Relación entre el derecho natural y derecho positivo, disponible en:
<http://www.humanrightsmoreira.com> [consultada 10/02/2010, 16/01/2010]
4. Biblioteca en Línea Wikipedia, Wikisource, disponible en:
http://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre [consultada 15/04/2010]



ANEXOS

GUIÓN DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA.

Objetivo: Conocer la opinión de expertos y expertas en materia de Derechos Humanos respecto al tema de la Aplicabilidad de la Legislación Internacional Protectora de los Derechos Humanos de las Mujeres en relación a la Legislación Salvadoreña.

1.- ¿Cuál es la situación actual de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres en El Salvador?

1.1. Económicos.

1.2. Sociales

1.3. Culturales

2.- ¿Qué leyes a nivel de la Legislación Nacional conoce que considere que toda o parte de su normativa ha sido creada para proteger los Derechos de las mujeres o para promover la igualdad?

3.- ¿Qué leyes conoce a nivel de Derecho Internacional que buscan proteger los Derechos de las mujeres o promover la igualdad entre hombres y mujeres?

4.- ¿La Legislación Salvadoreña se encuentra en sintonía a la normativa internacional en cuanto a la protección de Derechos Humanos de las Mujeres?

Si. No. ¿Por qué?

5.- ¿Qué Derechos se protegen de forma más efectiva, los de los hombres, los de las mujeres o los de la familia?

6.- ¿Por qué existe una normativa internacional especial para proteger los Derechos Humanos de las mujeres?

7.- ¿La normativa internacional de protección de los Derechos Humanos de las Mujeres tiene aplicabilidad en El Salvador?

8.- ¿Es necesaria una ley contra la violencia de género o violencia contra las mujeres en El Salvador?

VACIADO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS A EXPERTOS Y EXPERTAS.

Matriz Número 1: Vaciado de Datos.

| PREGUNTAS GENERALES | Representante de la Procuraduría General de la República. | Representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos | Representante de las Asociaciones de Mujeres | Docente de la Cátedra de derechos Humanos de la Universidad de El Salvador (FMO). |
|--|--|--|---|--|
| 1. ¿Cual es la situación actual de los derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres en El Salvador? | En cuanto a la situación de las mujeres desde el punto de vista económico, existe todavía una situación de atraso dado que no se tienen políticas destinadas a la protección de los derechos económicos. En cuanto a los social se tiene un avance, pero también hay cosas en las que no se logra avanzar como el hecho de que no se logran satisfacer las necesidades | La situación de los derechos humanos de las mujeres de los DESC y Civiles están bastante atrasados, si tomamos en cuenta el hecho de la discriminación en las mujeres tiene que ver con el avance o no de los derechos de los ECOSOC o Civiles, en los económicos podemos hablar que hay un 53% de las mujeres mas que | Los derechos económicos, andan muy mal porque aunque el código laboral establece que a igual trabajo igual remuneración eso no siempre se da en la practica porque tenemos por ejemplo mujeres que trabajan en una institución ya sea publica o privada ejerciendo las mismas labores para el caso de jefaturas por el simple hecho de ser mujeres, | Primero hay que hablar de la situación en general de cual es la situación de los DESC en relación a toda la sociedad, hay dos elementos que son esclarecedores de la situación del Estado a partir de los veinte años de gobierno de derecha, no es que sea la causa, pero si ha sido un motivo de agravamiento de la precariedad de los |

| | | | | |
|--|---|---|--|---|
| | <p>en el aspecto laboral todavía hay grupos de personas y las mujeres principalmente que es un grupo vulnerable en una situación de marginación, no tienen acceso a los servicios básicos como salud, educación, trabajo; las mujeres no están incluidas en las líneas de trabajo de los gobiernos aunque ahora se ve un poco de mayor participación y hay temas específicos que se están atendiendo pero no se tiene esa aplicación, no hay capacidad para poder satisfacer esos derechos y en lo cultural, en educación hay un buen sector que no</p> | <p>hombres en El Salvador y luego hay un buen porcentaje de mujeres que se dedican hacer amas de casa, sin embargo ese es un trabajo que no es remunerado, el que aporta es el hombre, pero no reconoce que la mujer es la que aporta el trabajo de la casa que en determinado momento es una cuestión de equilibrio; él aporta la plata pero ella aporta el oficio que prácticamente deberían hacerlo el 50% cada uno. Por otro lado también las mujeres en las maquilas y también en otro tipo de instituciones que ahí tiene</p> | <p>ellas reciben una remuneración inferior a la que reciben los hombres, eso obviamente es violatorio de los derechos económicos de las mujeres que van en detrimento económico porque los ingresos que perciben son menores que los que recibe un hombre que desempeña la misma labor, también eso va en detrimento de su bienestar social, es atentatorio de sus derechos sociales porque por ejemplo sabemos que una mujer requiere de mas permisos para ir al medico para ir al control ya sea prenatal en</p> | <p>derechos, y otro motivo es la ola internacional de eliminación de derechos sociales y en que El Salvador sigue la plana aún con este gobierno de dejar que la gente sea que por sus propias manos resuelva sus necesidades económicas, sociales y culturales, entonces la situación de derechos en este momento es desfavorable de cara al futuro hoy es menos de lo que hay ahora. Con relación a las mujeres por la situación de desigualdad de poder, entonces esto también las coloca en una posición de</p> |
|--|---|---|--|---|

| | | | | |
|--|---|---|---|---|
| | <p>tiene acceso a la educación y que están en una situación de marginación.</p> | <p>que ver la discriminación, la falta de servicios médicos, la falta de higiene, la falta de insumos necesarios para que la mujer pueda hacer sus labores; esto se incumple de hecho, la procuraduría tiene un informe especial sobre la situación de las mujeres en las maquilas donde se habla de ciertos aspectos y sobre ciertos porcentajes de las mujeres que trabajan en las maquilas. Otro aspecto es el salario las mujeres y los hombres que realizan las mismas labores no son remunerados de igual</p> | <p>caso de que este embarazada y la ley establece claramente que la mujer tiene derecho a esos permisos, pero se los dan en muchas ocasiones lo que hacen es que se los descuentan en trabajos, es decir, que las obligan a trabajar posteriormente para reponer el tiempo que invirtió yendo al doctor a su consulta, eso es violatorio de los derechos sociales de la mujer. En la casa a la mujer no se le remunera el trabajo se ve como parte de la responsabilidad de ella, porque la misma cultura machista en que vivimos</p> | <p>ser las que mas fuerte aguanta la precarización de los derechos sociales, pero yo no se si atribuirlo a su calidad de mujer, porque yo prefiero irme por el eje de distribución de poder, por ahí no sólo te salen mujeres sino también campesinos, niños, niñas, todo el que no tiene poder sale ahí, en cambio si lo ves en condición de mujer, seria un poco de alterar la realidad, no es con las mujeres; es contra todo el que no tiene como convertirse en un interlocutor que le interesa al Estado.</p> |
|--|---|---|---|---|

| | | | | |
|--|--|---|---|--|
| | | <p>manera, es discriminatorio el salario y lo otro es que usted ve por ejemplo se requieren señoritas de tanta edad a tanta edad, con buena presentación y sin problemas de horario, entonces dice uno de que es el trabajo porque no necesita ser bonita una mujer físicamente hablando para realizar cualquier labor, la mujer es capaz igual que el hombre y por ejemplo si usted ve en el área de la Asamblea Legislativa hay menos mujeres diputadas, no existe una ley que equipare el genero que diga tantas mujeres y</p> | <p>se contempla que la mujer nace con el trabajo a la par, porque a la mujer se le educa desde niña que ella tiene la obligación de realizar las actividades domesticas y este es un trabajo por el cual no recibe remuneración, bueno seria que el país avanzara en ese sentido y que al trabajo que la mujer desempeña en la casa se le equiparara una cantidad económica aunque no se le de, pero es un salario que debería materializarse en el salario que por ejemplo el patrono del esposo le debería de remunerar, porque si el</p> | |
|--|--|---|---|--|

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <p>tantos hombres, entonces siempre si hay mas hombres en puestos de dirección, así que no estamos nada bien, por ejemplo en los derechos de la salud y educación en las comunidades rurales las mujeres tienen menos posibilidades a estudiar porque se dedican a las labores domesticas y muy pocas van a la escuela, claro los pensamientos han cambiado pero sigue siendo el argumento es que la mujer es la que debe de quedarse en casa para hacer las tareas domesticas y cuidar a los hijos el hombre es el que</p> | <p>hombre tuviera que realizar esas labores domesticas en su casa tendría menos posibilidades de realizar una labore eficiente en su trabajo porque iría cansado a su trabajo, entonces también debería remunerarse el trabajo que la mujer realiza en la casa debería de ser remunerado por el patrono de su marido. A la mujer se le permite ciertos niveles de participación en el área política, en el área publica, pero esa no la exonera de sus responsabilidades en el hogar, entonces tiene que</p> | |
|--|--|---|--|--|

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <p>sale, también en la salud en el área rural es un poco mas difícil porque la mujer no puede decidir respecto a los derechos reproductivos, no puede decidir cuantos hijos tener, si no cuantos hijos quiere el marido que la mujer le de.</p> <p>Igual si hablamos de la participación de las mujeres en diferentes áreas si hablamos de la cultura igual tienen mas oportunidad de participar los hombres las mujeres son mas utilizadas en el aspecto estético de los programas en las vallas publicitarias tiene que salir</p> | <p>ir a trabajar a la empresa, al almacén, a la institución donde esta contratada, pero también tiene que ir a realizar las labores domesticas cuando llega a la casa.</p> | |
|--|--|---|--|--|

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | siempre la mujer con ropa muy escasa el atractivo visual es el que la mujer pone, no porque la mujer piense, no porque la mujer sepa hacer lo mismo, que de hecho así es no debería haber diferencias | | |
|--|--|---|--|--|

| PREGUNTAS GENERALES. | Representante de la Procuraduría General de la Republica | Representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos | Representante de las Asociaciones de Mujeres | Docente de la cátedra de derechos humanos de la Universidad de El Salvador (FMO) |
|--|---|---|--|--|
| 2. ¿Qué leyes a nivel de la legislación nacional conoce que considere que toda o parte de su normativa a sido creada para proteger los derechos de las | Ley contra la violencia intrafamiliar que es una de las leyes especiales que si bien es cierto nace con la intención de proteger los derechos de la mujer, pero que tiene grandes vacios en su aplicación, en el aspecto legal se ve todavía la necesidad de tener claridad | Lo que pasa es que aunque sea ahí una letra que no se pueda cumplir o letra muerta, la Constitución de la Republica, por ejemplo habla sobre la igualdad, pero ya en la practica es un poco difícil ver que realmente se cumpla, el | A nivel nacional no existe una ley que garantice esa igualdad para las mujeres. Tenemos la ley contra la violencia intrafamiliar, pero es muy genérica no es una ley que va orientada específicamente a garantizar los derechos de las mujeres si no a todos | La ley del ISDEMU que es una ley instrumental, el Código de Familia promueve la igualdad, no la logra. |

| | | | | |
|---|--|--|------------------------------------|--|
| <p>mujeres o para promover la igualdad?</p> | <p>en cuanto a que instituciones, porque deja, muy abierta la participación de muchas instituciones y todas se pasan la pelota y al final viene revictimizando a la victima frente a sus derechos y se ve todavía mas vulnerable porque le toca vivir como una etapa en la cual no logra hacer valer sus derechos porque las instituciones, la convierten en una victima de las instituciones, entonces la ley contra la violencia intrafamiliar si bien quiere equipara los derechos del hombre y de la mujer en materia de violencia intrafamiliar y sus tipologías se habla del derecho de igualdad en la parte patrimonial o económica que es una de las formas de violencia que todavía queda con mayor</p> | <p>código de familia, la ley contra la violencia intrafamiliar, podríamos decir que si lo contempla pero a la hora de la realidad que lo cumpla es un poco difícil, ayudar a resolver la problemática de la mujer y que haya cambiado la situación de las mujeres no, realmente no ha dado sus frutos.</p> | <p>los miembros de la familia.</p> | |
|---|--|--|------------------------------------|--|

| | | | | |
|--|---|--|--|--|
| | <p>desigualdad, porque cuando nos damos cuenta que en un caso de violencia se ve que el hombre es el dueño de todos los bienes materiales y cuando se quiere hacer una aplicación del derecho de igualdad no se puede hacer mas si el otro demuestra que es el legitimo dueño, mas si no se tiene un régimen patrimonial que garantice que pueda repartirse de igual forma.</p> | | | |
|--|---|--|--|--|

VACIADO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS A EXPERTOS Y EXPERTAS.

4.1 Matriz Número 1: Vaciado de Datos.

| | | | | |
|-----------------------------|---|---|---|--|
| PREGUNTAS GENERALES. | Representante de la Procuraduría General de la Republica | Representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos | Representante de las Asociaciones de Mujeres | Docente de la cátedra de derechos humanos de la Universidad de EI |
|-----------------------------|---|---|---|--|

| | | Humanos | | Salvador (FMO) |
|---|--|---|--|--------------------------|
| 3. ¿Qué leyes conoce a nivel de derecho internacional que busque proteger los derechos de las mujeres o promover la igualdad entre hombres y mujeres? | La CEDAW que es una de las leyes a mi juicio que esta bien elaborada, que es aplicable aquí en nuestro país, pero que en la practica aun falta mucho que hacer, realmente nos quedamos a un nivel bien limitado, bien pobre en cuanto si no podemos aplicar la sencilla ley en contra de la violencia intrafamiliar, los legisladores y aplicadores no van mas allá de eso, tal es el caso de la famosas medidas de protección que es uno de los pleitos cotidianos que constantemente estamos en confrontación con otras instituciones que nosotros como procuraduría hacemos la solicitud al juez de familia ya que el derecho de la victima hacer protegida se vuelve limitado porque no vamos mas allá | Lo que pasa es que aunque sea ahí una letra que no se pueda cumplir o letra muerta, la Constitución de la Republica, por ejemplo habla sobre la igualdad, pero ya en la practica es un poco difícil ver que realmente se cumpla, el código de familia, la ley contra la violencia intrafamiliar, podríamos decir que si lo contempla pero a la hora de la realidad que lo cumpla es un poco difícil, ayudar a resolver la problemática de la mujer y que haya cambiado la situación de las mujeres no, realmente no ha dado sus frutos. | A nivel nacional no existe una ley que garantice esa igualdad para las mujeres. Tenemos la ley contra la violencia intrafamiliar, pero es muy genérica no es una ley que va orientada específicamente a garantizar los derechos de las mujeres si no a todos los miembros de la familia. | Belén do Pará, la CEDAW. |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | de esa simple aplicación de la ley. Si cuesta aplicar esa sencilla ley, los derechos internacionales todavía quedan más atrás. | | | |
|--|--|--|--|--|

VACIADO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS A EXPERTOS Y EXPERTAS.

4.1 Matriz Número 1: Vaciado de Datos.

| PREGUNTAS GENERALES. | Representante de la Procuraduría General de la República | Representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos | Representante de las Asociaciones de Mujeres | Docente de la cátedra de derechos humanos de la Universidad de El Salvador (FMO) |
|---|--|--|---|---|
| 4. ¿La legislación salvadoreña se encuentra en sintonía a la normativa internacional en cuanto a la protección de derechos humanos de las mujeres? Si o no, ¿por que? | No, porque la normativa internacional es clara cuando habla de la protección y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, entonces no es específicamente contra una violencia intrafamiliar aquí se deja bien limitado, no va en correlación con esto, se da un pincelazo en la ley contra la violencia | No en su totalidad, en algunos detalles si porque de hecho surgió la ley contra la violencia intrafamiliar precisamente para estar acorde a los principios que rigen los instrumentos internacionales, pero creo que falta algún camino, mucho quizá que recorrer. | No, porque no tenemos leyes nacionales que garanticen esa armonía de la legislación salvadoreña con las leyes internacionales, en este caso El Salvador está sumamente atrasado, algunos intentos hay, por ejemplo se ha presentado un anteproyecto de ley por el movimiento de mujeres en El Salvador en donde se busca la ley de igualdad | Creo que no, porque primero no tenemos una tradición de derecho internacional y entonces eso no es un tema que afecte sólo a las mujeres, afecta a cualquiera que pueda estar mejor en plano de la normativa internacional , pero cuando eso se focaliza en el ámbito nacional no se logra producir las coordenadas del sistema |

| | | | | |
|--|----------------|--|---|---|
| | intrafamiliar. | | de oportunidades para garantizar que las mujeres tengamos las mismas oportunidades que los hombres, pero decir que en El Salvador en este momento existe una ley así tajante que garantice la igualdad entre hombres y mujeres no existe. | internacional se lengunea, el sistema internacional es una cosa para que vayan a vacacionar los funcionarios de cancillería, pesa mucho también que la mujer como sujeto social no es visibilizada también por las instituciones de poder, las instituciones estatales, instituciones que producen opinión pública. Como tercera causa es que no ha habido una suficiente denuncia en el plano social, no en plano legal, en el plano social de que se haya demostrado la inviabilidad de las leyes nacionales, entonces lo otro se mira para que lo vamos a acudir si ni siquiera hemos usado lo que ya esta, porque |
|--|----------------|--|---|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | vamos a reclamar que se cumpla lo otro que es sólo para pasear. |
|--|--|--|--|---|

VACIADO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS A EXPERTOS Y EXPERTAS.

4.1 Matriz Número 1: Vaciado de Datos.

| PREGUNTAS GENERALES. | Representante de la Procuraduría General de la República | Representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos | Representante de las Asociaciones de Mujeres | Docente de la cátedra de derechos humanos de la Universidad de El Salvador (FMO) |
|---|--|--|---|---|
| 5. ¿Qué derechos se protegen de forma más efectiva, los de los hombres, los de las mujeres o los de la familia? | Desde la experiencia de estar en la procuraduría y desde que nace la ley contra la violencia intrafamiliar y conociendo las otras unidades que también forman la procuraduría puedo decir, con mucha seguridad que sigue siendo la misma sociedad patriarcal que sigue prevaleciendo y por tanto la respuesta va | Ningún derecho, no están efectiva la protección el deber del estado de respeto, de garantía y de reparación en la realidad no se cumple en su totalidad, pero en el área de las mujeres que es un grupo vulnerable, que por su condición misma se le debe dar un poco mas de apoyo, de interés, creo que es más visible el | Existe el código de familia que pretende proteger al núcleo familiar en su conjunto, pero no va orientado, específicamente a proteger a la mujer. Se protege mas los derechos de la familia incluso la Constitución de la República cuando dice la mujer tiene derecho a que no se ponga a trabajar en aquellas áreas que son | Los de algunos hombres, no todos los hombres, son los que tienen poder. |

| | | | | |
|--|---|--|---|--|
| | <p>girando alrededor del hombre, que se ve más protegido desde todas las posiciones, en lo laboral, la salud y en todos los ámbitos se puede ver que todavía siguen prevaleciendo los derechos del hombre</p> | <p>hecho de la violación de derechos o la discriminación que sufren las mujeres.</p> | <p>peligrosas para ella, cuando está en estado de gestación, no es porque estén protegiendo a la mujer; están protegiendo al producto que la mujer lleva en su vientre, entonces las leyes en El Salvador van orientadas a protegeré en su mayoría a los hombres y a la familia y no a la mujer en sí, pero esto tiene su explicación y es el hecho de que habemos muy pocas mujeres participando en los espacio de toma de decisión y en especifico en la Asamblea Legislativa, ya que es enorme el porcentaje de hombre y mínimo el porcentaje de mujeres, obviamente las leyes que van a emanar de la Asamblea Legislativa van siempre en protección del hombre y en</p> | |
|--|---|--|---|--|

| | | | | |
|--|--|--|----------------------------|--|
| | | | detrimento de las mujeres. | |
|--|--|--|----------------------------|--|

VACIADO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS A EXPERTOS Y EXPERTAS.

4.1 Matriz Número 1: Vaciado de Datos.

| PREGUNTAS GENERALES. | Representante de la Procuraduría General de la República | Representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos | Representante de las Asociaciones de Mujeres | Docente de la cátedra de derechos humanos de la Universidad de El Salvador (FMO) |
|--|--|---|--|--|
| 6. ¿Por qué existe una normativa internacional especial para proteger los derechos humanos de las mujeres? | Porque somos una sociedad patriarcal y por la desigualdad de los derechos entre hombre y mujeres y el género, estamos en una posición diferente (las mujeres) en el que la posición de las mujeres es inferior, que está en subordinación al hombre. | Porque es un grupo vulnerable y que es discriminado en razón de su sexo, por eso el interés de los instrumentos internacionales es precisamente tratar de que la mujer sea vista en igualdad con el hombre, pero si hablamos de la equidad es que de acuerdo a su capacidad, así va ser | Porque desde el momento que existe la Declaración Universal de Derechos Humanos y se garantiza la igualdad entre hombres y mujeres desde la Declaración y posteriormente tenemos leyes como las convenciones internacionales que surgen por la misma | Porque en el plano del desarrollo de la dignidad hubo un mayor empuje entre los actores de poder internacionales, estas cosas no avanzan por soplo divino, esto avanza en la medida en que haya alguien que asuma la bandera que la empuje y que aguante las pedradas que eso genera |

| | | | | |
|--|--|--|--|-------------------------------------|
| | | tratada la mujer no podemos pretender que sea tratada igual que el hombre porque está en desventaja. | necesidad que ha visto el ser humano a través de la historia de proteger los derechos humanos de las mujeres por el estado de vulnerabilidad en que estas se encuentran por la misma cultura machista que pone a la mujer en una situación de sometimiento en relación a los hombres porque siempre están controlando a las mujeres. | y con el tema de la mujer paso eso. |
|--|--|--|--|-------------------------------------|

VACIADO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS A EXPERTOS Y EXPERTAS.

4.1 Matriz Número 1: Vaciado de Datos.

| PREGUNTAS GENERALES. | Representante de la Procuraduría General de la República | Representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos | Representante de las Asociaciones de Mujeres | Docente de la cátedra de derechos humanos de la Universidad de El Salvador (FMO) |
|-----------------------------------|---|---|---|---|
| 7. ¿La normativa internacional de | Si, es aplicable, pero en la realidad no conozco un | Si hablamos de porcentajes está por | Muy mínimamente, no atrevería a dar un | Tiene aplicabilidad como producto jurídico, pero no |

| | | | | |
|--|---|---|---|---|
| <p>protección de los derechos humanos de las mujeres tiene aplicabilidad en El Salvador?</p> | <p>caso que trascienda o que se judicialice en base a la norma internacional.</p> | <p>debajo del 30% porque cada vez se disparan los casos de las mujeres, por ejemplo el feminicidio está arriba, no hay un pleno respeto a los derechos de las mujeres</p> | <p>porcentaje, por que cuando vemos las resoluciones que emiten los jueces, por ejemplo en un caso de divorcio en donde la mujer que después de 15 o 20 años de convivir en una unión matrimonial o no matrimonial que ha contribuido con su trabajo al incremento del patrimonio familiar cuando se divorcia la mujer se va con lo puesto porque no hay una aplicación nacional de lo que es la normativa que protege los derechos de las mujeres a nivel internacional, entonces no hay aplicabilidad de esa ley.</p> | <p>tiene aplicabilidad en cuanto que por ejemplo, ni las mujeres creen en la normativa, eso es parte de la cultura, la normativa se cree en cuanto me trae un beneficio para ya, pero eso de que va haber una demanda que va a haber un proceso y si ha lo mejor tal vez nunca me va a cumplir lo que el juez diga, en otras palabras es el tema del funcionamiento de las instituciones lo que incide para que no tenga aplicabilidad, resolvamos el tema del funcionamiento institucional y esto va a ayudar que mejoren las posibilidades de aplicación de la normativa internacional.</p> |
|--|---|---|---|---|

VACIADO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS A EXPERTOS Y EXPERTAS.

4.1 Matriz Número 1: Vaciado de Datos.

| PREGUNTAS GENERALES. | Representante de la Procuraduría General de la República | Representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos | Representante de las Asociaciones de Mujeres | Docente de la cátedra de derechos humanos de la Universidad de El Salvador (FMO) |
|---|---|--|--|--|
| 8. ¿Es necesaria una ley contra la violencia de género o violencia contra las mujeres en El Salvador? | Es necesaria porque las estadísticas están advirtiendo la necesidad de poner en práctica el principio de igualdad y hacer aplicación del derecho propiamente en materia de igualdad entre hombres y mujeres, porque si no la ley de la contra la violencia intrafamiliar no dio los resultados en más de 15 años por lo tanto debe de haber una ley en contra de la violencia a las mujeres. La violencia intrafamiliar es una manera de hacer un solo atarrayazo y meter todas las tipologías de violencia y se invisibiliza el feminicidio, definitivamente se quiere ubicar la violencia | Si, sería una manera de por lo menos empezar a caminar para que el respeto hacia las mujeres se cumpla, sería bueno ahí tienen un trabajo grande las organizaciones de mujeres, que han logrado bastante, que ha habido avances porque las organizaciones han trabajado mucho pero falta bastante. | No solamente es necesario es urgente, es imperativo que la Asamblea Legislativa promulgue una ley que garantice que las mujeres vamos a estar libres de violencia, porque somos seres humanos que tenemos dignidad y derechos. | Si, porque aunque es de orden complementaria el tema de la discriminación, per hay que atacarlo por todos lados. |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | <p>contra las mujeres como si fuera una violencia mas y con la ley de la violencia intrafamiliar se ve a todas (tipologías de violencia) por igual y debería haber una ley especial.</p> | | | |
|--|--|--|--|--|

4.2 COMPARACION CONSTANTE (SIMILITUDES – DIFERENCIAS), CATEGORIAS Y ANALISIS.

1. ¿Cual es la situación actual de los derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres en El Salvador?

| DIFERENCIAS | SIMILITUDES | CATEGORIAS | ANALISIS |
|---|---|--|--|
| <p>- De los cuatro entrevistados(as) tres hacen relación al fenómeno de la discriminación como elementos agravante para la precarización de los derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p> | <p>- Los cuatro entrevistados(as) coinciden en cuanto a la situación de los derechos económicos sociales y culturales de las mujeres, que se encuentra en condición desfavorable o de atraso.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Líneas de trabajo de los gobiernos. - Discriminación. - Trabajo domestico. - Desigualdad de poder. - Puestos de dirección. - Cultura machista. - Ley de equiparación del | <p>Es evidente que todos(as) los entrevistados(as) consideran que los derechos económicos sociales y culturales de las mujeres en El Salvador se encuentran en situación precaria y ven como principales obstáculos la discriminación que sufren las mujeres debido a su genero, el trabajo domestico que no es reconocido ni remunerado y que impide la participación de las mujeres en la esfera publica, la falta de acceso a la educación y la cultura machista.</p> |

| | | | |
|--|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Solo dos de los entrevistados(as) se refieren al hecho que la satisfacción de los DESC no ha sido una línea de trabajo para los gobiernos. -Solo un entrevistado(a) se refiere a la situación de desigualdad de poder de ciertos actores sociales donde ubica a las mujeres como elemento principal de precarización de los derechos sociales. - Dos entrevistados(as) se refieren a la invisibilización del trabajo doméstico, como una violación | <ul style="list-style-type: none"> - Todos(as) los entrevistados(as) visualizan desigualdad en el goce de los derechos entre hombres y mujeres, como una condición de agravamiento o precarización de los derechos de las mujeres. -Los y las entrevistadas sitúan a las mujeres entre los grupos vulnerables en cuanto al ejercicio de sus derechos. | <p>género.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acceso a la educación. - | <p>Otro aspecto es la desigualdad de poder, lo que lleva a considerar la necesidad de crear una ley que equipare al género para contrarrestar la discriminación y procurar que las mujeres accedan a sus derechos.</p> |
|--|---|--|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>a los derechos sociales de las mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none">- una entrevistada se refiere al trabajo domestico como un obstáculo para la participación de las mujeres en espacios públicos, puntualizando la necesidad de tener una ley que equipare al genero permitiendo así que hayan mas mujeres en puestos de dirección | | | |
|---|--|--|--|

2. ¿Qué leyes a nivel de la legislación nacional conoce que considere que toda o parte de su normativa a sido creada para proteger los derechos de las mujeres o para promover la igualdad?

| DIFERENCIAS | SIMILITUDES | CATEGORIAS | ANALISIS |
|--|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Solo un entrevistado considera la ley del ISDEMU. - Solo un entrevistado(a) menciona la Constitución de la República. - Dos entrevistados(as) consideran al Código de Familia como promotor formal de la igualdad. - Una entrevistada menciona que la ley Contra la Violencia Intrafamiliar termina revictimizando la | <ul style="list-style-type: none"> - Todos y todas las entrevistadas visualizan a la ley Contra la Violencia Intrafamiliar aunque sea formalmente como una ley que busca proteger los derechos de las mujeres. - Los y las entrevistadas consideran que existen algunas leyes que contemplan derechos para las mujeres y promueven la igualdad, pero en la realidad esta no se logra, pro tener las leyes vacios legales. | <ul style="list-style-type: none"> - Ley contra la Violencia Intrafamiliar. - Constitución de la República. - Código de Familia. - Ley del ISDEMU. | <p>Los y las entrevistadas si visualizan la existencia de leyes que busquen garantizar los derechos a las mujeres o promueven la igualdad, el problema según su opinión es que en la realidad no se cumple con lo que estipulan las leyes, evidenciándose un problema de aplicabilidad.</p> <p>Se manifiesta la existencia de la ley contra la Violencia Intrafamiliar, porque se argumenta que el fenómeno de la violencia contra las mujeres impide el goce y respeto de sus derechos, aunque manifiestan que la ley en cuanto a la violencia contra las mujeres no ha rendido sus frutos.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>victima.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un entrevistado(a) menciona que la ley Contra la Violencia Intrafamiliar invisibiliza la violencia hacia las mujeres porque es muy genérica. | | | |
|--|--|--|--|

¿Qué leyes conoce a nivel de derecho internacional que busque proteger los derechos de las mujeres o promover la igualdad entre hombres y mujeres?

| DIFERENCIAS | SIMILITUDES | CATEGORIAS | ANALISIS |
|--|---|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Dos de los entrevistados(as) citaron a la Convención Belem do Pará. - Solo una entrevistada se refirió a la Declaración Universal de Derechos Humanos y al Pacto de Derechos Civiles y Políticos. | <ul style="list-style-type: none"> - Todos y todas los entrevistados conocen y consideran a la Convención de la CEDAW como una ley internacional que pruebe los derechos de las mujeres y la igualdad. | <ul style="list-style-type: none"> - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW. - Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belem Do Pará. | <p>Sobre sale en el conocimiento de los y las entrevistadas la convención CEDAW que busca eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer reforzando la opinión que uno de los principales obstáculos para el goce de los derechos por parte de las mujeres es el fenómeno de la discriminación.</p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | - Declaración Universal De Derechos Humanos | |
|--|--|---|--|

4. ¿La legislación salvadoreña se encuentra en sintonía a la normativa internacional en cuanto a la protección de derechos humanos de las mujeres? Si o no, ¿porque?

| DIFERENCIAS | SIMILITUDES | CATEGORIAS | ANALISIS |
|--|--|---|---|
| <p>Una entrevistada se refiere a la ley contra la violencia intrafamiliar, pero manifiesta que no esta en sintonía porque el derecho internacional se refiere a la erradicación de la violencia contra las mujeres y en la ley contra la violencia intrafamiliar es limitado el enfoque hacia las mujeres.</p> <p>Una entrevistada se refirió a la creación de la ley Contra La Violencia Intrafamiliar como un intento de armonizar nuestra legislación pero no se logro.</p> | <p>- Todos(as) las y los entrevistados consideran que no se encuentra la legislación salvadoreña en sintonía con la normativa internacional.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Armonía. - Legislación nacional. - Legislación internacional. | <p>La no existencia de armonía entre la normativa nacional e internacional evidencia la necesidad de modificar nuestra legislación o crear nueva legislación que este en sintonía con la normativa internacional de derechos humanos primordialmente lo referente a los derechos de las mujeres.</p> <p>La visualización de intentos para armonizar las dos normativas con la creación de la ley Contra La Violencia Intrafamiliar, debería de llevar a analizar en que se ha fallado para corregir los errores anteriores.</p> |

5. ¿Qué derechos se protegen de forma más efectiva, los de los hombres, los de las mujeres o los de la familia?

| DIFERENCIAS | SIMILITUDES | CATEGORIAS | ANALISIS |
|---|---|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Una entrevistada manifiesta que se protegen más los derechos de los hombres y de la familia en su conjunto pero no los de las mujeres en particular. - Una entrevistada manifiesta que ningún derecho de ningún grupo el Estado cumple su deber de protección, garantía y reparación, pero en el caso de las mujeres empeora por ser un grupo vulnerable. - Una entrevistada manifiesta que prevalece la protección de los derechos de los hombres por seguir prevaleciendo la sociedad patriarcal. - El ultimo entrevistado manifiesta que se protegen los derechos de algunos hombres siempre por razones de | <ul style="list-style-type: none"> - Los y las entrevistadas coinciden que en ningún caso se protegen efectivamente los derechos de las mujeres. | <ul style="list-style-type: none"> - Hombres. - Mujeres. - Familia. - Protección efectiva. - Derechos. | <p>Prevalece la protección a los derechos de los hombres según tres de los cuatro entrevistados(as) por varios aspectos, el primero es por la existencia de la sociedad patriarcal que gira alrededor del hombre. Otro aspecto es por la invisibilización de la mujer, porque se han creado leyes de protección a la familia y no a la mujer específicamente.</p> <p>Además de la desigualdad de poder influye en la protección efectiva.</p> <p>La poca participación de las mujeres en espacios como la Asamblea Legislativa responde el porque las leyes que emana este Órgano van siempre encaminadas a proteger a los hombres.</p> |

| | | | |
|-----------------------|--|--|--|
| desigualdad de poder. | | | |
|-----------------------|--|--|--|

6. ¿Por qué existe una normativa internacional especial para proteger los derechos humanos de las mujeres?

| DIFERENCIAS | SIMILITUDES | CATEGORIAS | ANALISIS |
|---|-------------|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Un entrevistado(a) se refiere al empujé internacional que se dio en el plano del desarrollo de la dignidad con el tema de los derechos de las mujeres. - Dos entrevistados(as) se refieren a la condición de desigualdad de derechos entre hombres y mujeres. - Una entrevistada agrega el término de subordinación de la mujer al hombre. - Una entrevistada manifiesta que las | - | <ul style="list-style-type: none"> - Normativa internacional especial. - Desigualdad. - Subordinación. - Vulnerabilidad. - Discriminación. - Sociedad patriarcal. - Cultura machista. | <p>La normativa internacional protectora de los derechos de las mujeres surgió porque existía y sigue existiendo la necesidad de erradicar las desigualdades que existen entre hombres y mujeres y que afecta el plano del desarrollo, los y las entrevistadas visualizan la existencia de desigualdades por la subordinación de la mujer al hombre producto de la cultura machista en una sociedad patriarcal lo que coloca a las mujeres en un estado de vulnerabilidad.</p> <p>Sumado a lo anterior se encuentra el fenómeno de la</p> |

| | | | |
|---|--|--|---|
| mujeres son un grupo vulnerable y discriminado. | | | discriminación de las mujeres lo que agudiza la problemática. |
|---|--|--|---|

7. ¿La normativa internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres tiene aplicabilidad en El Salvador?

| DIFERENCIAS | SIMILITUDES | CATEGORIAS | ANALISIS |
|--|--|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Una entrevistada dice que es aplicable pero manifiesta no conocer un caso judicial en que se haya resuelto en base una norma internacional. - Un entrevistado visualiza la existencia de un problema cultural que la normativa no se cree si no trae beneficios inmediatos y sumados a esto el obstáculo del no funcionamiento institucional. | <ul style="list-style-type: none"> - Todos y todas las entrevistadas coinciden en que la normativa internacional de protección de los derechos de las mujeres si es aplicable en El Salvador. | <ul style="list-style-type: none"> - Aplicabilidad. - Normativa internacional. - Problema cultural. - Porcentajes de aplicabilidad. | <p>Se coincide en que la norma internacional es aplicable en El Salvador y en la realidad esa aplicabilidad es mínima por varios aspectos: un entrevistado(a) resalta el problema cultural de no creer en la normativa que tardara en dar frutos eso aunado al problema del funcionamiento de las instituciones encargadas de aplicarla.</p> |

| | | | |
|---|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Dos entrevistados advierten que el porcentaje de aplicabilidad es mínimo. | | | |
|---|--|--|--|

8. ¿Es necesaria una ley contra la violencia de género o violencia contra las mujeres en El Salvador?

| DIFERENCIAS | SIMILITUDES | CATEGORIAS | ANALISIS |
|---|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Una entrevistada considera que la ley contra la violencia intrafamiliar no dio los resultados esperados, invisibiliza la violencia contra las mujeres y el feminicidio. - Una entrevistada no ve que sea solo necesaria la existencia de la ley contra la violencia hacia las mujeres, si no urgente debido a la situación de vulnerabilidad de las mujeres. - Un entrevistado puntualiza que la violencia es un tema complementario a la | <ul style="list-style-type: none"> - Todos(as) los(as) entrevistados(as) consideran que es necesaria una ley contra la violencia de genero en El Salvador. | <ul style="list-style-type: none"> - Ley. - Violencia. - Genero. - feminicidio | <p>Es necesaria una ley contra la violencia de género, los y las entrevistadas coinciden que la ley contra la violencia intrafamiliar es genérica, incluye todas las tipologías de violencia invisibilizando la violencia dirigida específicamente hacia las mujeres y el feminicidio.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| discriminación y ve la necesidad de atacarlo. | | | |
|--|--|--|--|